

RESPUESTA DEL CÍSTER ESPAÑOL AL HUMANISMO DEL SIGLO XVI

FRANCISCO R. DE PASCUAL, OCSO
Abadía Cisterciense de Viaceli

INTRODUCCIÓN

La respuesta del Císter español a las corrientes humanísticas del siglo XVI es múltiple, en el sentido que se realiza desde distintas áreas dentro de la misma Orden. En el caso español el fenómeno queda enmarcado entre dos polos muy específicos, y que no se dan en el resto de la Orden Cisterciense en Europa.

Los dos polos de que hablamos son:

1) Por una parte el propio ambiente creado en España provocado por dos causas: la aparición de las corrientes humanísticas, que alcanzan a todos los niveles y estratos de la sociedad (incluidos los monasterios), y el enorme impulso de renovación religiosa favorecido por los Reyes Católicos.

2) Que el Císter español responde, de modo global -aunque progresivo- a estos impulsos. Lo hace, en primer lugar, independizándose del aparato organizativo de la Orden Cisterciense (que declaró poco menos que en rebeldía a los cenobios españoles); en segundo lugar, el Císter español, renueva sus estructuras jurídicas, educativas y espirituales para apuntar a un doble fin: la fidelidad al Císter primitivo y la mejora de la calidad espiritual de sus casas y de sus monjes.

Esta respuesta, pues, debe estudiarse desde distintos puntos de vista. Y esto es lo que vamos a hacer en la presente exposición.

Lamentablemente, y como diremos varias veces a lo largo de nuestro estudio, la falta de investigación seria, la pérdida de documentos originales importantísimos, el que la restauración de la vida cisterciense en España (después de la *Desamortización*) se hiciera a través de la línea "trapense" (y francesa), y la "prevención" de tales Trapenses contra la *Congregación de Castilla*, son factores que han contribuido a que todavía nos hallemos en los inicios de un

camino que, de continuarse con el entusiasmo emprendido por el equipo de investigación y edición de las *OBRAS COMPLETAS DE CIPRIANO DE LA HUERGA*, será rico en frutos en los años por venir.

Sin duda alguna el I CONGRESO NACIONAL SOBRE HUMANISTAS ESPAÑOLES (Viaceli 15-17 de septiembre de 1994), subtítulo *RESPUESTAS DEL CÍSTER AL HUMANISMO ESPAÑOL*, ha sido un paso más en la búsqueda de soluciones ante los retos de una "nueva era". Porque si los hombres de finales del siglo XV y principios del XVI tenían consciencia de un cambio profundo en la sociedad, idéntico sentido colectivo invade a las generaciones nuevas, llenas de un elocuente silencio. Estas generaciones tomarán el relevo en el próximo milenio. Pero no hay salto en el vacío, ni proyección al futuro que pueda tener solidez, si no se cimenta en un pasado. Las ramas frondosas de un árbol son significativas de la savia de sus raíces. Malamente podremos construir un futuro sin pasado. Tal empeño sería tan artificial como un árbol con ramas y hojas, pero sin raíces escondidas en las entrañas de la tierra.

Lo mismo que el Císter primitivo reaccionó en el siglo XII no sólo contra un benedictinismo feudalizado, sino contra una sociedad feudal y cultural ya obsoleta para los nuevos tiempos -fenómeno y característica que tampoco se ha estudiado lo suficiente hasta el día de hoy-, el Císter español de los siglos XV (finales) y todo el XVI, con todas sus fuerzas, trata de situarse, y lo hace con éxito, en las nuevas corrientes eclesiales, sociales y humanísticas, profundizando en el espíritu que animó a sus primeros fundadores.

A lo largo de muchos años de escribir sobre la historia cisterciense, se ha mantenido una postura un tanto parcial: escribir la historia "desde dentro de la Orden", sin aportar las líneas de fuerza sociales que, bien en el origen bien a lo largo de los siglos, han motivado, forzado y orientado algunas de sus acciones reformadoras.

Esto es lo que nos interesa destacar. Que así como en el día de hoy hablamos en los ambientes cistercienses (tema del Capítulo General de 1993) de *Los desafíos del mundo contemporáneo a la vida monástica*, los cistercienses españoles del siglo XVI intuyeron los desafíos de su época y respondieron a ellos con un equilibrio y una decisión propia de la valentía con que Roberto, Alberico y Esteban lo hicieron en Molesmes y Císter. Y, además, lo hicieron de la mano de sus hermanos benedictinos¹.

Es posible que estas premisas iniciales sorprendan a algunos oídos tímidos (y desconocedores de la tradición, si no nos equivocamos). Podríamos decir aquí lo que aquel profesor de universidad decía a sus alumnos: "*Esto que os digo aún no puedo documentarlo; pero, por lógica, estoy seguro de ello*". Cuando el lector se encuentre con una serie de realizaciones, personalidades,

¹ COLOMBÁS, García M. osb, *Un reformador benedictino en tiempos de los Reyes Católicos: García Jiménez de Cisneros, Abad de Montserrat*, Abadía de Montserrat 1955.

Definiciones capitulares, renovación espiritual de monasterios, dentro del Cister español, no podrá comprenderlo si antes no ha sabido que el primer catedrático de Escritura de la Universidad de Alcalá, el P. Dionisio Vázquez² fue profesor del Studium de Roma (y que explicó allí su *Comentario a la Carta a los Romanos*, siendo probablemente uno de sus alumnos Martín Lutero). Al P. Dionisio Vázquez lo escuchó Cipriano de la Huerga, y a éste lo llama "mi maestro" nada menos que Fray Luis de León. Quizá haya quien no sepa que Juan de Vergara, en carta a Erasmo, cita a los cistercienses españoles como "defensores" del de Rotterdam. Cuando Marcel Bataillon dice que el *Sermón de los pendones* de Fray Cipriano es una de las mejores obras de las letras españolas, no está sólo hablando de una persona, sino de una Orden que produjo hombres admirables en la espiritualidad, las letras y la santidad.

El estudio de la espiritualidad cisterciense en el siglo XVI se reviste de dificultades características, debido, fundamentalmente, a causas que no siempre han sido puestas de relieve con la suficiente nitidez.

Si el siglo XVI resulta particularmente rico en cuanto a creaciones espirituales de vida y doctrina, resulta aún inexplorado en muchos campos particulares, como puede ser el del conocimiento amplio y puntual de muchos de los protagonistas de lo que se ha llamado nuestro *siglo de oro* de la espiritualidad.

Por una parte emergen gigantes y grandes maestros, en conexión directa con un renacer innovador de la ortodoxia espiritual y mística; por otra, se ha descuidado a veces la importancia e influencia que otros personajes menos conocidos ejercieron sobre aquéllos y sobre su tiempo.

Los primeros, *los grandes maestros de la espiritualidad y de la mística*, acapararon durante décadas, y siglos, la atención de los estudiosos, con perjuicio evidente de quienes, sin llegar a tanta altura, no debieron haber sido tan ignorados.

A esta razón que pudiéramos considerar como error de perspectiva, cabe añadir otra, mucho más trascendente y de consecuencias funestas para el conocimiento completo del siglo XVI español. Con la llegada de la *desamortización*, las bibliotecas monásticas y de los conventos de las Ordenes religiosas sufrieron el expolio, el saqueo y el pillaje más vergonzoso de toda la historia cultural española. De ahí que en las restauraciones de finales del siglo XIX muchas obras de autores importantes del siglo XVI fueran completamente ignoradas. Y con esta ignorancia muchos autores de las mismas cayeron en el olvido.

Las Ordenes monásticas fueron particularmente afectadas por este fenómeno, pues la mayor parte de su patrimonio espiritual se encontraba, a finales del siglo XIX, lejos de su alcance, disperso por archivos y bibliotecas nacio-

² BELTRAN DE HEREDIA, V., *Catedráticos de Sagrada Escritura en la Universidad de Alcalá durante el siglo XVI*, en *CIEN TOM*, t. XVIII (1918), 140-155.

nales, provinciales o privadas, de difícil acceso para los monjes. Lo malo es que aún sigue sucediendo esto a finales del siglo XX, de modo que la lectura y conocimiento de los autores cistercienses del siglo XVI sigue siendo una tarea reservada a investigadores o curiosos, y no una actividad normal de los actuales moradores de monasterios, que consideran a estos antepasados suyos como algo lejano y perdido en manuales de espiritualidad (inasequibles a veces también por encontrarse en lenguas que no son la española). Curiosa situación, y loable, pues, la iniciativa de quienes tratan de hacer llegar al lector de hoy las obras de los autores cistercienses del siglo XVI.

Un hecho histórico tan sencillo como éste ha provocado, a lo largo de los siglos, que ciertos datos y aportaciones para la reconstrucción completa de la memoria del siglo XVI español, y de su espiritualidad, quede truncada, y, desde luego, no haya recibido la atención que merece.

La publicación de la *Patrología Latina* de Migne, por ejemplo, produjo en las Ordenes monásticas, especialmente benedictina y cisterciense, un interés nuevo por las fuentes y orígenes del monacato, sus textos fundamentales, sus autores y las instituciones medievales. Esta gran recopilación es un instrumento valiosísimo para el investigador, por la comodidad de encontrar fácilmente a mano el objeto de sus intereses y pesquisas.

La literatura del siglo XVI, especialmente la monástica, se encuentra actualmente dispersa, como decíamos; por esta razón es, en muchos casos, totalmente desconocida, y, por lo mismo, no recibe el justo aprecio del valor que tiene.

En el campo de la espiritualidad cisterciense española destaca una obra sumamente meritoria; pero que también necesitaría hoy día una gran revisión y puesta al día. Nos referimos a la *Biblioteca Cisterciense Española*, del P. Fr. ROBERTO MUÑIZ, editada en Burgos en 1793. Desde entonces hasta ahora no ha habido un intento lo suficientemente satisfactorio como para dar a conocer en toda su amplitud la importancia del siglo XVI cisterciense y español (a pesar de algunas publicaciones interesantes).

El siglo XVI español y cisterciense no puede ser comprendido si se olvida o menosprecia el ambiente reformador del siglo precedente. Aunque la Orden Cisterciense en España se apartó de ciertas prácticas jurídicas y espirituales tradicionales, hay que reconocer que los monjes españoles apuntaron no sólo a una renovación espiritual de las comunidades, sino también a la “modernización” de la Orden, bajo los criterios ciertamente universalistas y “humanistas” de su tiempo y contexto histórico.

No sólo fue lamentable la pérdida, en 1835, de las bibliotecas monásticas. Se perdió entonces la conexión con un pasado que tuvo momentos de gran altura y que produjo frutos maduros, en los siglos XVI y XVII, debidos a la siembra reformadora del XV. El que el protagonismo exclusivo de tales éxitos -como se verá a lo largo de estas páginas- lo asuma la *Congregación de Castilla*, ha sido la causa de que los restauradores de la vida cisterciense-trapen-

se del siglo XIX, hayan menospreciado durante mucho tiempo -y aún hoy- el valor objetivo que para la vida cisterciense y la vida de la Iglesia tuvieron los monjes del siglo XVI. Este menosprecio, junto con la ignorancia de las obras de autores de gran categoría espiritual e intelectual, produjo en el siglo pasado una discontinuidad con la tradición española cisterciense, y en el presente un desconocimiento casi total de obras grandemente representativas que intentaron la renovación de la espiritualidad monástica desde una perspectiva no medieval.

Así, pues, y para concluir estas palabras de presentación del tema que vamos a estudiar, el siglo XVI cisterciense español diremos que permanece aún como una laguna cuyo encanto no se ha reconocido en el conjunto del paisaje cisterciense.

Presentamos, pues, en primer lugar, un resumen histórico de la Orden Cisterciense. Esto nos ayudará a comprender la evolución histórica de este fenómeno monástico. Seguidamente describiremos sucintamente la ola reformadora del siglo XVI en tres etapas: consideraciones sobre la sociedad del siglo XVI, la explosión religiosa y el movimiento reformador de 1500 a 1560, y la gran renovación espiritual de la Orden Cisterciense española en el contexto del siglo XVI.

RESUMEN HISTÓRICO DE LA ORDEN CISTERCIENSE

1. *Origen de la Orden e intenciones de los fundadores*

A) Origen e intenciones. El monasterio de Cîteaux (*Cistercium*), *CISTER*, llamado también "Nuevo Monasterio", fue fundado en Francia (Côte d'Or, arr. de Maune), el 21 de marzo de 1098. De este su primer monasterio tomó el nombre la Orden Cisterciense, de cuyos orígenes existe una descripción contemporánea auténtica, el *Exordium Cisterciensis Cenobii*, en la cual puede leerse "cuan canónicamente, con cuanta autoridad, por qué personas y en qué tiempo comenzó el cenobio y su tenor de vida".

La fundación del Nuevo Monasterio y de la Orden que con él nació se debe a San Roberto, primer abad de Molesmes (1075-1098 y 1099-1111) y de Císter (1098-1099), el cual dirigió la primera realización del propósito de San Alberico. Así, San Roberto debe ser reconocido como el principal fundador de la Orden Cisterciense, a pesar de que hay autores que le nieguen este título.

A San Alberico se debe después de San Roberto (1099-1109) la plena realización de la reforma cisterciense por sus *Instituta*, que le colocan como el primer legislador de Císter, y a San Esteban Harding la organización de la Orden creciente y su formación hablando en sentido moderno.

En los últimos años se han publicado estudios admirables sobre el origen de la Orden Cisterciense, estudios que han arrojado mucha luz sobre las intenciones de los primeros fundadores, sus motivaciones fundamentales y el alcance religioso, social y político de un intento que, sin ser el único -pues hubo muchos a comienzos del siglo XII- sí fue el más fuerte y pujante que se enfrentó al monacato tradicional benedictino. Como diremos más adelante, la "reforma" cisterciense tuvo no sólo repercusiones espirituales dentro de la Iglesia medieval y feudal y el monacato, sino que planteó un modo distinto de vivir el monacato en una sociedad injusta y decadente.

El motivo de la fundación claramente se expresa en el *Exordium Cisterciensis Cenobii* antes citado: "...Abandonando las costumbres particulares de ciertos monasterios... salieron de Molesmes con su abad para abrazar vida más estrecha y retirada, tal como ordena la Regla de San Benito que se habían propuesto observar". En la nueva fundación "conformaron todo su tenor de vida, tanto en lo relativo al culto como en las demás observancias a los mandatos de la Regla, cuyos pasos exactamente siguieron". Más breve y explícitamente aún habla la primera *Carta de caridad* (documento jurídico fundamental de la Orden), acerca de seguir el "rectísimo camino de la Santa Regla". Esta es la esencia de la reforma cisterciense, y su "primeros arquitectos" cuidaron ya de que en la perfecta observancia de la Regla, se conservara intacta ante todo su *pureza*, su *libertad*, y su *unidad*.

La *pureza*, en la que insistió mucho San Alberico por medio de sus *Instituta monachorum cisterciensium de Molismo vententium*, es un tema de gran importancia dentro de la espiritualidad benedictino-cisterciense; tan importante que está en la base de todos los momentos y movimientos que plantean una reforma dentro de esta gran familia monástica.

En cuanto a la *libertad*, eludieron canónicamente toda intromisión eclesiástica o laica; en el *Exordium* se dice que: "...Alberico... previniéndose para el futuro... imploró del Papa Pascual la protección de la Sede Apostólica, a fin de que su iglesia pudiera permanecer en paz y seguridad exenta de toda presión de persona eclesiástica o seglar". Y asimismo, en la carta al obispo de Châlons: "Rogamos... insistentemente... -escriben- que aquel lugar permanezca perpetuamente como abadía libre". Esta deseada libertad de los primeros cistercienses, les fue concedida por el *Privilegio Romano* del Papa Pascual II, el día 19 de octubre del año 1100.

La *unidad* entre los diversos monasterios de la Orden -otra de las grandes novedades frente al monacato cluniacense- se guardó con unánime uniformidad: "vivamos todos con una caridad, una Regla y costumbres semejantes". Esta era la relación existente entre casas, reflejada en la *Carta de caridad*. La Orden cisterciense de tal modo hermanó entre sí a los monasterios, que reconociendo en cada uno de ellos según el auténtico espíritu de la Regla de San Benito, su propio abad, reunió sin embargo a todos bajo cierta potestad tanto del abad de la abadía de la casa madre como del colegio general de todos los

Vivían las religiosas cistercienses con las mismas costumbres que los monjes, e incluso en los primeros tiempos tenían igual ordenación de la clausura que ellos (lo cual significaba mucho); esto último sufrió sin embargo variación al correr de los tiempos, por el abandono del trabajo manual, y ante todo por el influjo de las Clarisas y las religiosas de la Orden de Santo Domingo y por las prescripciones del Concilio de Trento, siendo observada la clausura como lo era la papal, aunque por la Orden siguiera considerándose siempre como propia cisterciense.

Las monjas cistercienses no forman una segunda Orden, sino que son una misma y única con los monjes. Para ello eran separadas de la diócesis por el Ordinario de la misma con aprobación del Romano Pontífice, y aceptadas o incorporadas a la Orden por el Capítulo General. La vida espiritual y mística floreció en muchos monasterios de monjas cistercienses, especialmente en Alemania, Bélgica y Holanda (Santa Gertrudis de Helfta, Santa Lutgarda, etc.). Las abadesas también tenían sus Capítulos Generales, que para los monasterios de Francia se celebraban en Tart, y para España en Tulebras, Las Huelgas de Burgos y Vallbona, aunque estas reuniones no eran propiamente capítulos generales, sino tan solo que acudiendo todas “celebraban en la iglesia madre un como capítulo general”.

Así, las costumbres y usos cistercienses fueron fuente de santidad para muchísimos monjes y monjas. Los monasterios se multiplicaron prodigiosamente: en la muerte de San Bernardo (1153) eran ya trescientas treinta y nueve, y hacia fin de la Edad Media llegaban a cerca de setecientos cincuenta los de monjes y más de mil los de monjas, diseminados en casi todas las regiones de Europa.

A) Irradiación y expansión. Si San Bernardo prestó a la Iglesia admirables servicios, no fueron los suyos los únicos en la Orden Cisterciense. Dos monjes fueron Papas: Eugenio III, antes abad de Tre Fontane (Roma), y Benedicto XII, antes abad de Font-Froide (Francia). Además cuarenta y cuatro cistercienses fueron cardenales, entre los cuales brillan Jacobo de Pecoraria (+1244) y Juan Bona (+1647), autor de bellísimos tratados de ascética y liturgia; y cerca de quinientos ochenta llegaron a obispos. También muchos conversos sirvieron en la Curia Romana empleados en la copia de Bulas, y algunos abades y monjes predicaron cruzadas contra mahometanos y albigenses. En fin, no podemos alargarnos ahora sobre esto.

La fama de santidad de la Orden y de muchas de sus abadías atrajo a la misma muchos otros monasterios; así el Capítulo General de 1147, que presidió el Papa Eugenio III, incorporó a la Orden la Congregación de Savigny con ventiocho monasterios y la de Obazine con tres, y en el año 1162 recibió el Císter bajo su Regla y Costumbres al monasterio de Dalon con sus filiales. Algunas Ordenes de Caballería se le adhirieron también, siendo especialmente famosa la de Calatrava, fundada por San Raimundo en 1158.

6 ! / 5U #
* R> !
B . T ? ?
f 2 "014 W
" (3 *
(6 2 T # > 4/ <
) 2+1C:4 (6 5 & B.D 2+9,C4
6 / & 2+C+:4 ! +18: H
2+C::4 Y U 3 .&
(2+1,14 # ? B .
! B /
& ? ! * / (
T B ? /] ? B] !
T = < 555 ? ** .
! Y /

9/ -

G * # B * W
> ' 3 2+;:,+91;4
I B T ! @
\ / " W
Y ! !
!
/ @ * 2 @ 4 Y W
B !] *
B * / 6 # (!
/) * ! ? W
! ? A Y ? W
U * 5
* ! B ! # !
(A / H I 55 B @ ! 6 I W
* @ / 5
+8-; T 5 #
2 U Y 4 +8+- B)) W
! (+8;- +8;1) ! 3 2 \ A W
[! > ? ? ! T # ? !
3 4 ! +89+ +898 (A / W
* Y
" & D (6

4 * , = * * N O ! - , * T / / L .
! /'
A ! * 4 51 f 2& h U & Y
B ! . *
4/ & * =<5 ?
* ! * ' T / D W
'
+98-.+1+1 ! A T < <55
! " U +1+1.+1C- @ 55 5 5
] < ! T 5</ +C--.+C+ # W
! = < 55 T T * T
? T ! ' W
* T T >
T > B /
& U ! B ! 4 0
+91- " ! W
* * I T
T A / & ? * I ? / & W
! I 3 A /
& B = < 5 ? W
! ?
B ! /
* !
B ! / 7 B Y ? 5 !
/
& * ? !] B ? W
! /
+ / - !
& = < 5
3 ? A
Y # W
! / B > , = 2 & , (
: 4 = / = 2 - (3 / 2 4 2 - 3 / " + , ; / = 5 5 / T ? 5 W
3 ' ? / 5 < 5 & & (& G 2 / 1 6 / + 8 2 *
5 . 4 ! 0 + 2 * 5 5 5 . 0 0 4 - 2 / 1) *) 2 " + , - / W
T ' , * Y 5 G) D 5 L ' , ' E " =
!) ' / 3 (3 (/ 6 + , - = 5 5 / ? / W
' " 2 \$ / 4 E L O W K 8 L P F X a " 2 2 \$ - 4 \$ E L P F X 8 L P P W a " 2 2 2 \$ - 0
* 4 ! / E L P P W 8 L R L X 5 ' - *
/ L O < X L P F X R R 8 M M

* B ? . J T 5 ? !
B * .
2 T B 3 ?
? U B
? ! # B
! B 2 B (D ! H A
4/
> # 3 3 U Y !
5 /
& ? T A W
T ! I 3
? T * !
/ & * I
A > ! # ! B *
T A # W
B / "
A /
(# ! T ! # 5 T 3 W
T # # \ ? [
3 / & A
=<5 * B B ? A B /
3 / ! T @ 55 U
Y ? U T A > # ! W
T / & * ? * W
? U ! /
\ ? [
3 T B ! A
G ' # # Y B ? A ? * ! # 5 /

0/ 4

* / & * 3 ? ?
> I # B
/ * B T
* B Y * /
5 ! B +1-- T W
B H I A ? ?
< T ! U B # B > / & * .

La regeneración espiritual no surgió por generación espontánea. Sus maestros principales se habían formado en la espiritualidad medieval, leyendo obras que comenzaban a circular gracias a la difusión de la imprenta. Muchas obras provenían del extranjero. En la primera mitad del siglo XVI los autores españoles irán acercándose a la madurez, y dejarán de imitar lo que venía allende las fronteras. La espiritualidad y la mística española empiezan a tomar color propio.

Se dan en los comienzos del siglo XVI varias “corrientes” que merecen atención, y que fluyen por entre las líneas de muchos espirituales, especialmente de los autores monásticos. Un análisis detallado de muchas obras de cistercienses del siglo XVI manifestaría que por los monasterios circulaban muchos libros y que los monjes estudiantes en las universidades aportaban a las bibliotecas monásticas las obras que caían en sus manos. Lo veremos más adelante.

“Erasmismo”, “Biblisto”, “italianismo”, “socratismo cristiano” y “senequismo”, y la “corriente arabista”, junto con el “iluminismo”, son las piezas de un “puzzle” de extraordinaria riqueza, y que no tiene parangón en toda Europa. Por eso, determinar las fuentes doctrinales de la edad de oro de la espiritualidad española sigue siendo una tarea compleja, rayana en lo imposible. El panorama de las múltiples corrientes espirituales, las interferencias entre tantos escritores, las circunstancias históricas de la formación de ciertos maestros, constituyen un entramado diversísimo ante el que es imposible determinar los antecedentes.

A) *Las universidades.* Las dos universidades de Alcalá y Salamanca dirigen el movimiento cultural y espiritual que comenzaba, y su irradiación es muy importante. Se esfuerzan por establecer una *tradicón hebráica*, que mantendría la influencia de la Escritura en la vida Cristiana y dejaría su marchamo. Un Alonso de Zamora (+1531) y un Cipriano de la Huerga (+1560), y más tarde un Fray Luis de León (+1591) y un Benito Arias Montano (+1598). Todos ellos fueron los artesanos del renacer bíblico del XVI: sabios exégetas, filólogos excelentes y espirituales profundos, se preocuparon de alimentar la vida espiritual y el conocimiento bíblico de sus lectores y oyentes.

A la universidad de Alcalá llegan libros de un personaje muy importante, y muy olvidado a veces en el humanismo español de influencia griega, no latina -como el humanismo del siglo XV-; nos referimos al Cardenal Bessarión, quien logró salvar el patrimonio cultural de su patria comprando o mandando copiar las obras maestras de la antigüedad. Su biblioteca particular, integrada por más de 900 volúmenes -que le costaron 30.000 escudos de oro- era la más rica en manuscritos griegos del Occidente. Bessarión daba las mayores facilidades para trabajar en ella. Al dejarla en herencia a la República veneciana, exigió que permaneciese siempre abierta a los estudiosos. La colección bessariana constituyó un foco de irradiación de la cultura griega; de ella se aprove-

charon los humanistas más renombrados, como Erasmo, y otros. Primero el Cardenal Cisneros y luego Felipe II enriquecieron las bibliotecas de la Universidad de Alcalá y de El Escorial con preciosas copias sacadas de la biblioteca de San Marcos de Venecia.

Aún están sin estudiar las relaciones del Cardenal Bessarión con muchos intelectuales españoles del siglo XV. Amigo personal del Obispo Alonso de Cartagena, éste le encomienda una serie de eminentes discípulos, como Alonso de Palencia, Rodrigo Sánchez de Arévalo y algunos otros. Alonso de Palencia vive durante diez años en casa de Bessarión en calidad de familiar y nos ha dejado en sus *Décadas* varios testimonios del Cardenal. El cronista de los Reyes Católicos fue educado por Jorge de Trebisonda, cuya *Retórica* imprime en Alcalá Alonso de Herrera anticipándose catorce años a las ediciones europeas.

De otro lado la influencia de la helenidad y del oriente recupera un espacio nuevo a partir de la época de las Cruzadas. Este influjo es perceptible en la literatura monacal. Así, por ejemplo, las obras más antiguas de la espiritualidad monástica, como las de Macario el Egipcio, comienzan a leerse en versiones completas en los monasterios cistercienses durante el siglo XIV. Estas obras llegaron de manos del franciscano Ángel Llereno, quien, expulsado y refugiado en el Monte Athós, tradujo al latín algunas muestras de literatura monástica griega, entre ellas los *Opúsculos* de San Macario y la *Scala Paradisi* de Juan de Raithou, autores que ejercieron un notable influjo en los monasterios de la época del Humanismo.

Los cistercienses que estudiaron en el Colegio de Alcalá conocieron esas obras y manifiestan su influencia; de todos modos el terreno en los monasterios estaba abonado, pues los padres griegos y los autores monásticos orientales eran preferidos en la lista de lectura de los monjes. San Benito mismo los recomienda en su *Regla*.

Numerosas son las Universidades que aparecieron en España durante todo el siglo XVI y que vienen a coincidir con el esplendor de nuestro Renacimiento humanista y literario de la primera mitad de aquel siglo, como ya hemos dicho, y con la preponderancia de la teología durante todo su recorrido.

Abre la marcha la de Alcalá, fundada por el cardenal Cisneros en 1508. En 1520 el Papa León X eleva a categoría de Universidad el Estudio de Santa Catalina que había fundado en la ciudad imperial D. Francisco Alvarez de Toledo en 1485. Siguen las de Lucena en 1533 y Sahagún en 1534, aprobada ésta por Clemente VII, y de gran importancia para la renovación intelectual de los Benedictinos. Bien, siguen las de Baeza, la de Granada, Oñate, Santiago, Gandía, Osuna, Avila, Orihuela, Almagro, Burgo de Osma, Oviedo, etc.

Coronaban estas universidades y escuelas sus célebres Colegios tanto mayores como menores, y las ornamentaban las fiestas escolásticas, la concepción pomposa de los grados después de pasar por las temibles pruebas, ya

entre los reformadores de nuestras universidades y sobre la oposición a la teología verbosista. Las reformas y observancias de la época, movidas y promovidas por universitarios a la nueva usanza, vivieron una espiritualidad austera e intensa, unos sistemas de oración, de práctica de virtudes y desarraigo de vicios, comunes en no pocos aspectos. Las observancias constituyen un estado común, un fenómeno social de ancho espectro, de reforma en punta, que traspassa a la sociedad española y alcanza a la misma sinagoga. Sus principales líneas de fuerza son el proceso hacia la persona, la interioridad y la purificación.

C) Proceso hacia la persona. Se trata de un rasgo no meramente descriptivo ni de fácil medición cuantitativa, que marca de un modo profundo a esta espiritualidad. El retorno a la práctica de la regla primitiva engloba dos vertientes: una institucional, de la orden religiosa como sociedad constituida, y otra personal, de cada miembro. La primera apunta directamente a la vida regular de cada convento, de todos en conjunto y de la Iglesia. La segunda a cada religioso. Porque sólo el hombre de corazón reformado puede hacer la reforma desde la basa.

La inquietud reformista ha sido elucidada por Beltrán de Heredia, Batallón, García Oro y otros; pero sigue quedando mucho por hacer, faltan ediciones de obras y trabajos especializados de diversos puntos de conocimiento. En la reforma intervinieron los observantes y algunos nobles y ciudades. Secundaron esta tarea los reyes. Finalmente, la jerarquía, por medio de Cisneros, Hernando de Talavera y otros prelados, asumió como propia la bandera de la reforma y se la quitó a grupos impulsivos en los que era posible cualquier tipo de radicalización. A la vez, como hemos dicho antes, la universidad intensificó la reforma de los métodos teológico y bíblico. En esa corriente inciden el humanismo, el deseo renacentista de retorno a las fuentes, el descubrimiento de América y los nuevos horizontes de evangelización, el erasmismo, el alumbradismo, las primeras noticias del luteranismo, la aceptación del nominalismo. Todo contribuyó a una especie de psicosis colectiva de reforma en la primera y segunda década del siglo XVI.

Esta es la gran panorámica sociopolítica y religiosa del siglo XVI, en el que se inscribe un capítulo importante de la Orden Cisterciense en España. La Orden, los monasterios y las personas, no son en modo alguno ajenos al devenir histórico de todos los hechos relatados, sino muy al contrario, éstos sirven de marco para centrar y encauzar el que posiblemente fue el intento más meritorio del Cister español: emprender una tarea de reforma de la Orden, modernizar sus estructuras jurídicas, ampliar la visión espiritual de un ideal acomodándolo a las nuevas ideas y no a las medievales, salir de una situación caótica provocada por la incultura y el abandono de la tradición bíblica y patristica en la formación de los monjes y, finalmente, como hicieran los primeros monjes cistercienses, apartándose del aparato político de la época, que llevaba a los monasterios a la decadencia y no al fervor.

] # / / 5 2^ ` B 5! B +;:/1
.!B T R R B A \ * O
* # ! 5
> =<5 >
! ? T # B] #B
* ! # / .
* ! * > / 5 T
Y * ! /

&(7 57(5(D 57((

& ? ! T ? B
B \? [B W
! =< * T
\ [/ B 2 W
* 4 ! ?
! Y ! * ? * T
B * A > ?B / T W
A B B ? *
] T *
T B
! B I B W
B T * W
? A ! T * ' T
T # ! T
? ! /
3 ? B T ? ! W
* * ! /

9) ' ?/ &g5 & H -
* / 6 +:8: / = / +C,+89/
B 2/+:-4 \ # A A B W
Y B ?] e A f
Zg <5D "((&5< &g5! 5& 6
2 3 6 <555 < /) +:1 / +1+.,+190/
?/ I ? > 3 W
& A (' <5* / 6 &
+81 " 2 % \$ = ! 8 84 &
L<&W / 11.:1 & +,+/ ELOWO8

Los orígenes de las Congregaciones autónomas están íntimamente unidos a movimientos de reforma regionales. Quizá la más famosa en la antigüedad y la primera, anterior al siglo XV, fuera la de JOAQUIN DE FIORE, en Calabria, que no tuvo una vida muy larga.

Los *Statuta Capitulum Generalium Ordinis Cisterciensis*⁵ están llenos, por aquellos años, de resoluciones de los Capítulos Generales referentes al maremagnum creado por las Congregaciones. Un sincero deseo de reforma lleva a los diferentes monasterios a buscar el principio de su regeneración en reagrupamientos monásticos, no según la escala demasiado amplia de la cristiandad medieval, sino a la escala más restringida de las nacionalidades. El "individualismo" propio del Renacimiento y de la Reforma no hicieron sino exacerbar hasta el paroxismo las tendencias separatistas.

Todas las reformas buscaban elaborar su "derecho particular" y sus instituciones jurídicas propias: constituciones, bulas, pontificales, privilegios reales, estatutos aprobados y elaborados en sus propios Capítulos provinciales. El estudio de las fuentes de todos estos derechos particulares de las Congregaciones cistercienses, además del interés histórico que ofrece, da razón frecuentemente de las variaciones introducidas en el espíritu y derecho general de la Orden⁶.

Algunos datos son constantes en el nacimiento y desarrollo de las Congregaciones: el deseo de reforma, el apoyo de personas influyentes vinculadas al Papado, la protesta airada de Císter y de los Capítulos Generales (traducción de la incapacidad de promover la reforma y controlar a las casas no francesas) y, finalmente, que todas las Congregaciones, unas más y otras menos, alcanzaron un desarrollo espiritual, intelectual y organizativo mucho mayor que las casas francesas, que en los siglos XV a XVII estuvieron empeñadas en una estéril "guerra de observancias", como ya vimos más atrás.

Cada Congregación trabajó duro y seriamente en tres terrenos fundamentales para cualquier reforma monástica: el canónico, el intelectual-espiritual y el litúrgico.

No es el momento de detenernos ahora en el tema general de las Congregaciones. Únicamente hemos tratado de apuntar las causas de su origen y la importancia que revistieron para el mantenimiento y evolución de la Orden. Algunos investigadores desconocen este hecho.

⁵ CANIVEZ, J.M., *Statuta Capitulum Generalium Ordinis Cisterciensis ab anno 1116 ad annum 1786*, Lovaina 1933-1941, 8 Vols. esta obra es imprescindible para casi todos los aspectos de la Orden Cisterciense y su evolución. Se trata de la edición crítica de las Actas y Decretos de los Capítulos Generales de la Orden. Imprescindible para consulta el último tomo, dedicado a *Indices*.

⁶ La obra clave para la comprensión de lo que decimos es: BOCK, Colombar ocr, *Les Codifications du Droit Cistercien*, Westmalle s/f. Recopilación de artículos con el mismo título aparecidos en la revista *COLLECTANEA O.C.R* desde los años 1936 a 1947. Se ofrece en ella abundante bibliografía.

Como vamos a ver, en el siglo XVI español hablar de cistercienses es hablar de la Congregación de Castilla⁷. Esta nace dentro del movimiento cada vez más generalizado, tras el concilio de Constanza y sus decretos de reforma, en lucha contra una serie de factores que hacían peligrar la vida del monacato. Esa y no otra es la razón de que, empezando por Ludovico Barbo y su Congregación de Santa Giustina de Padua, en Italia o, por no citar sino otro caso significativo, la de San Benito de Valladolid en España, todas las Congregaciones que surgen en el siglo XV se caracterizan por la insistencia en los abades temporales, no inmediatamente reelegibles además. Lo mismo hará ahora la Congregación Cisterciense de Castilla.

La historia demuestra que los grandes movimientos responden frecuentemente a las iniciativas de un líder carismático que, bien aprovechando las circunstancias históricas, bien encarnando las ideas más radicales de su tiempo, se alza para arrastrar a otros con fervor y entusiasmo.

Esta Congregación reunió a varios monasterios de los Reinos de Castilla, León y Galicia, desde la mitad del siglo XV hasta la hora fatal de la "Desamortización", del año 1835. En los últimos tiempos su nombre oficial era *SAGRADA CONGREGACION DE SAN BERNARDO Y OBSERVANCIA DE CASTILLA*. En el pasado, como ya se ha dicho, había recibido otros nombres: *Congregación de Montesión*, *Regular Observancia del Císter en España* y *Congregación de San Bernardo de Castilla*.

1. *El fundador: Martín de Vargas*

Es inevitable hablar de este personaje de enorme talla humana y espiritual -mayor de la que se le ha reconocido hasta ahora-. La vida de este hombre,

⁷ Sigue siendo básica y fundamental, por lo detallado de su relato, la obra de ÁNGEL MANRIQUE, *Annales Cistercienses IV*, pp. 585-742, por lo que se refiere a la Congregación de Castilla.

El estudio más moderno es el ya clásico de EZEQUIEL MARTIN, *Los Bernardos Españoles. Historia de la Congregación de Castilla de la Orden del Císter*, Palencia 1953. Esta obra, sin quitarle ningún mérito de los muchos que tiene, merecería una reedición y actualización.

Conviene consultar y tener en cuenta también los siguientes estudios, y su correspondiente bibliografía:

— YÁÑEZ NEIRA, Damián osco, *El monasterio de Montesión, cuna de la Congregación de Castilla, Anales Toledanos IX* (1974) pp. 203-288.

— GIBERT, G. O.Cist, *Congregazione Cistercense di Castiglia*, en *Dizionario degli Istituti di Perfezione*, Ed. Paoline Roma 1978.

— MASOLIVER, A. O. Cist, *La Congregación Cisterciense de Castilla*, en *Scola Caritatis*, N^o 125 mayo-ag. (1992) pp. 35-47.

— Cf. También las obras de LOUIS J. LEKAI y de LORENZO HERRERA.

Por no ser prolijos en la bibliografía, iremos ofreciendo a su debido tiempo los principales estudios que correspondan a los temas tratados.

de carácter inquieto y perseverante, estuvo siempre al servicio de un ideal de vida monástica aparentemente irrealizable, en lucha además con las instancias supremas de la Orden, que no llegaron nunca a comprenderle⁸.

Nace en Andalucía, en Jerez de la Frontera y de una familia distinguida⁹. Desconocemos la fecha. Se hizo sacerdote, y llegó a alcanzar los grados de Maestro en Sagrada Teología y Bachiller en Decretos. Parece, como apunta Angel Manrique, siguiendo a Fray Benito de la Peña, en su manuscrito "Tratado del origen de la Sagrada Orden del Cister y reformatión que della se hizo en estos reinos de Castilla", que fue durante un viaje a Italia, cuando entró en la Orden jerónima. No le debía satisfacer, con todo, el estado de su observancia regular, porque vuelto a la Península, se hace monje en la fundación cisterciense aragonesa de Poblet, Santa María de Piedra, diócesis de Tarazona, abadía nacida en 1194. Pese a que, como reconoce el propio Manrique florecía este monasterio en religiosidad -"religione florebat"- pronto concibe el ideal de su nueva reforma, y se gana para ello a diez compañeros (otros dicen doce, otros once): son estos Martín de Logroño, Pedro de Bertavillo, Gregorio de Medina, Roberto y Diego de Valencia, Benito Orozco, Diego de Oviedo, Diego de Monreal, Gonzalo de Tortosa y Miguel de Cuenca.

Es curioso que estos monjes "reproducen" el gesto de los fundadores de Molesmes¹⁰, e incluso a Montesión lo llaman "Nuevo Monasterio de Santa María de Montesión".

Martín de Vargas tenía las ideas muy claras sobre lo que pretendía, pues en Roma había establecido contactos con importantes personalidades, especialmente con el Papa Martín V, de la familia Colonna, y con el Cardenal Antonio de Bolonia, del cual recibió una gran influencia espiritual y reformadora.

⁸ El mejor estudio y el más completo que conocemos de los publicados sobre Martín de Vargas y Montesión es el del P. Damían YÁÑEZ NEIRA, *El Monasterio de Montesión, cuna de la Congregación de Castilla*, en *Anales Toledanos*, IX (1974) pp. 203-288; hasta ahora, que sepamos, no se ha avanzado más en las investigaciones, y todo lo que se pueda decir de más son conjeturas, mientras no se encuentren nuevas fuentes documentales. Las fuentes "clásicas" sobre Martín de Vargas, su vida y su obra, son: B. DE MONTALVO, *Cronica de la Orden de Cister é Instituto de S. Bernardo*, Madrid 1602, lib. V, cap. 42; CH. HENRIQUEZ, *Menologium cisterciense*, Anvers 1630, p. 110; *Fasciculus Sanctorum Ord. Cist.*, Colonia 1631, pp. 171 y ss.; C. de VISCH, *Bibliotheca scrip. Sacri Ord. Cist.*, Colonia 1656, p. 239; A. MANRIQUE, *Annaliium Cisterciensium*, t. IV, Lyon 1659. *Appendix*, p. 590 y ss.; HELYOT, *Histoire des Ordres religieux*, t. V, París 1792, pp. 376-381; G. MÜLLER, *Vom Cistercienser Orden*, en *Cistercienser Chronik*, t. 38 (1926), pp. 137-138; I. EICHELER, *Die Kongregationen des Zisterzienserordens*, en *Studien und Mitteilung zur Geschichte des Benediktinerordens und seine Zweige*, t. 49 (1931) p. 56. No citamos lo dicho en los manuales o textos de carácter histórico sobre la vida cisterciense.

⁹ Sobre el origen y personaliad de MARTIN DE VARGAS: Cf. YÁÑEZ NEIRA, D. ocso, *El Monasterio de Montesión, cuna de la Congregación de Castilla*, Instituto Provincial de investigaciones y estudios toledanos, Toledo 1974, *Annales Toledanos IX (1974) pp. 203-288*.

¹⁰ Así lo reconoce el P. Lorenzo HERRERA en un trabajo (tesis) inédita que hemos consultado en la Abadía de San Isidro de Dueñas, y que el P. YÁÑEZ NEIRA también conoce y cita: *Martín de Vargas, fundador de la Congregación de Castilla*, pp. 12-13.

Pero hubo una institución de un personaje, Se llama de Ludovico Barbo, el fundador de la Congregación benedictina casimense, nacido en Venecia en 1581, de la noble familia veneciana de (al nombre, y muerto el 19 de septiembre de 1638). Este gran personaje tenía contactos con españoles, puesto que hasta escribió unas *Declarationes nonnullae in Regulam D.P. Benedicti pro Congregatione Vallisoletana in Hispania ad instar Cassin. instituta* (Valladolid 1595).

Barbo había recibido en encomienda el priorato agustiniano de San Giorgio in Alga, y ofrece este priorato a un grupo de eclesiásticos que hacían vida común en San Nicolás del Lido. En este grupo había grandes personalidades, que después se manifestarían profundamente influyentes en movimientos de reforma eclesiástica y de la vida religiosa: Antonio Correr, Gabriele Condunmer (que llegó a Papa con el nombre de Eugenio IV). Estos dos eran sobrinos de Angelo Correr (que también llegaría a Papa con el nombre de Gregorio XII). También estaba entre ellos Lorenzo Giustiniani (después patriarca de Venecia).

Barbo obtuvo de Gregorio XII la abadía de Santa Giustina in Padova, y allí empezó su actividad reformadora sobre los monjes negros italianos. De 1410 a 1437 (fecha en que Barbo deja de ser abad) se produce una gran afluencia de vocaciones y un profundo movimiento de reforma en esa abadía. Posiblemente Martín de Vargas tomó contacto en Santa Giustina con este movimiento reformador y aquí empezó a fraguar sus proyectos.

Martín de Vargas aparece en Roma en 1425, comunicando al Papa Martín V (del que había sido confesor) sus proyectos de reforma. El Papa le animó en su designio y, como veremos, le concedió la Bula *Pia supplicum vota*, autorizándole a erigir dos iglesias no sometidas al Capítulo General de Cister y gobernadas por abades trienales. Lo curioso es que el Capítulo General ni aprobó ni desaprobó esta conducta, que podía considerarse como un caso especial. Pero poco después el Capítulo General se lanzó, y en 1433, muerto ya Martín V, comisionó a los abades de Herrera y La Espina para que apremiaran al hermano Martín “que se comportaba como Prior de Montesión” y que restituyera Valbuena a la Orden. Se desconoce el resultado, dice el P. Bouion, pero se sabe que Martín de Vargas continuó extendiendo su influencia, de modo que además de erigir nuevos monasterios, caían dentro de su órbita de reforma antiguas abadías cistercienses, que obedecían a Martín como Reformador General o Gran Reformador. En 1437 el Papa Eugenio IV restringió los favores concedidos por su antecesor al Reformador y exigió la confirmación del Abad de Cister y la visita de éste a los monasterios reformados, si bien esta última cláusula no llegó a realizarse. En 1438 Felipe de Loos, Procurador General de la Orden, pronunció delante del Capítulo General una extensa y vio-

II Cf. *Dizionario degli Istituti di Perfezione*, voz: BARBO, Ludovico.

lenlu tliuuiiba cotillo Mallín tic Vulgos, pero, al revea ríe lo que se e,«¡pelaba, el misino Capitulo Ceneutl uiloriXu .l los abatíes de Espunu para que tuvieran asambleas con amplios poderes para las cuestiones discutidas y las consiguientes decisiones, Se nombraron seis Consejeros, entre los cuales l'ue elegido por el Capítulo General "*Veiterabilisjiater Marthats de Vargas Reformator S. MariaeMonte Sion...*

De hecho Eugenio IV autorizó a Vargas en 1434, impetrándolo Gregorio de Medina, que pudiera introducirse la reforma en otros seis "eremitorios" (Bula *Inter caetera*, de 25 de noviembre), y poco después establece el propio Papa el régimen de Congregación por la Bula *Ad decorem* (de 1 de noviembre de 1437).

Los historiadores no se ponen de acuerdo sobre muchos hechos, y el mayor problema que tenemos es que nos faltan fuentes documentales -que aún seguimos buscando-; pero parece que el Capítulo General trató de evitar un cisma, que veía venir, dado que Martín contaba con muchos partidarios. Y así, la autorización concedida a los Abades españoles fue revocada al año siguiente (1439), prohibiéndose toda relación con Martín de Vargas, *monje de San Jerónimo que se conduce como monje cisterciense y Abad de Montesión*, mientras no resolviere su situación en relación con los superiores jerónimos. La prohibición se renovó en 1441. En fin, el año 1445 el Capítulo lanzó sobre el Reformador todos sus anatemas (*pluríes et multipliciter excommunicatum, gravatum et regravatum*) como conspirador y destructor de los privilegios de la Orden, ordenando su encarcelamiento *invócate auxilio brachii saecularisrí*

Martín de Vargas murió el 2 de junio de 1446, según dicen la mayoría de los testimonios. La Congregación pasó malos tiempos, hasta casi rozar la extinción cuando la disuelve el Papa Nicolás V, en 1450, medida que revocó Calixto III, el primer Papa Borja, siendo reformador Martín de Curiel. Como dice el P. Bouton, entre otras cosas: "Todo el mundo está de acuerdo en reconocer que la Congregación fundada por él, y llamada *Observancia Regular de San Bernardo*, llegó a un alto grado de prosperidad, y hasta su supresión en 1835 dio abundantes frutos de ciencia y perfección monásticas, conservando íntegramente la antigua liturgia cisterciense, mientras el resto de la Orden la abandonó en gran parte en el transcurso del siglo XVII. *Este solo hecho bastaría para asegurar a la Congregación de Castilla el respeto de toda la Orden Cisterciense...* El Capítulo de Císter merece disculpa por haber condenado al Reformador Martín de Vargas, ya que no pudo prever el brillante porvenir de su importante obra".

Martín de Vargas obtuvo la Bula de creación de una Congregación, documento conocido por sus primeras palabras, como la mayoría de los docu-

12 Cf. CANIVEZ, *Statuta...* nn. 1438, 58; 1439, 90,101 y 102; 1445, 90).

Para todo esto, a Nos, que hemos recibido las súplicas humildes del dicho Martín, nos parece oportuno darle licencia para fundar, construir y edificar en dicho Reino -o de hacer fundar, edificar y construir- algunos eremitorios con sus casas, iglesias, altares, campanarios, campanas, claustros, cementerios y otras oficinas necesarias, con los bienes que a él lleguen de la piadosa largueza de los fieles, o por otro título legítimo, o de recibir los lugares ya fundados, construídos y edificados por otros, y repararlos, para quedar en ellos la tal regular observancia por él y los otros profesos antedichos.

Asimismo Nos nos dignaremos proveer oportunamente por la benignidad Apostólica a todo lo expuesto antes. Y en vista de esto, Nos nos inclinamos a estas súplicas, y mandamos por el presente escrito Apostólico que, conforme a vuestra discreción, que, según esto, Vos, o un segundo de vosotros, dispongáis o disponga, bajo nuestra autoridad, dar progresivamente licencia plena y liberal al susodicho Martín para fundar, construir y edificar en dicho Reino, o de hacer fundar, construir y edificar, al mismo tiempo o bien uno tras otro, dos eremitorios con sus casas, iglesias, altares, campanarios, campanas, claustros, cementerios y otras oficinas necesarias, en lugares convenientes y honestos que para ello le fueren legítimamente concedidos por aquellos a los que pertenecieren; o de recibir los lugares ya fundados, construídos y edificados por otros, después de una concesión por parte de quienes los poseyeren para que él observe en ellos la tal regular observancia, como se dijo antes. No necesitarán para ellos licencia del Ordinario ni de cualquier otra persona, ni tampoco del Abad del citado Monasterio de Piedra, para que el paso del mismo Martín de ese Monasterio de Piedra a estos eremitorios. Con todo, sálvese siempre en todos los asuntos el derecho de la iglesia parroquial y cualquiera que a otros pertenezca.

Establecemos también, en virtud de este mismo escrito, que el mismo Martín y sus sucesores, y los monjes que han de guardar la total observancia en dichos eremitorios según convenga, y también los mismos eremitorios después que hayan sido fundados, construídos y edificados por el mismo Martín, o los lugares que fueren recibidos fundados por otros, como queda dicho, puedan usar y gozar plenamente de todos y cada uno de los privilegios, indulgencias, libertades, inmunidades, exenciones y gracias concedidos a la susodicha Orden y a sus profesos, o que fueren concedidos en adelante de cualquier modo. Y que Martín, los sucesores y los monjes, mas los eremitorios de este género o los lugares que se reciban, como queda dicho, no estén sujetos en modo alguno a ningún otro de los Prelados de la dicha Orden ni a cualesquiera otros Ordinarios, a excepción sólamente del susodicho Abad del Monasterio de Poblet que corresponda.

Y que a todos los Monjes y Conversos de cualesquiera monasterios y lugares de dicha Orden, sitos en cualquier parte, que espontáneamente quisieren guardar la estricta Observancia en dichos eremitorios, les sea permitido pasar libre-

mente a ellos y en ellos permanecer perpetuamente strutendo al Altísimo, una vez pedida licencia a sus Superiores, aunque les sea denegada.

Y que Martín, mientras viviere, y una vez muerto -desde entonces y no antes- cada uno de los otros que han de ser elegidos cada cinco años por los Monjes de los eremitorios de este género, y confirmados por el antedicho Abad del Monasterio de Poblet, sean nombrados Presidentes para la jurisdicción de cualquiera de esos eremitorios y para el gobierno en los asuntos espirituales y temporales tan sólo por cinco años según convenga. Estos tales han de ser designados con el nombre que Martín o los electores antedichos determinaren llamarse. Y que el antedicho Martín y sus sucesores puedan gozar libre y lícitamente en estos dos lugares de observancia de todas y cada una de aquellas facultades que en la misma Orden han sido concedidas a los Prelados para cada caso o que por ellos mismos se haya acostumbrado a hacer en cualquier circunstancia.

Además, cada uno de dichos eremitorios tenga su Prior según convenga, el cual ha de ser elegido por los Monjes del mismo, y confirmado por el mismo Martín y sus sucesores, permaneciendo en el cargo un solo trienio. Concluído dicho trienio, elijase ése mismo u otro de nuevo y, como queda dicho, confírmese. Y a cada uno de los mismos Priors corresponda plenamente el cuidado y la administración de su eremitorio en los asuntos espirituales y temporales bajo la total jurisdicción y enmienda, no obstante, de los antedichos Martín y sucesores y del Abad del Monasterio de Poblet.

Y que Martín, los sucesores, y los Monjes susodichos, que en los dichos eremitorios han de guardar la estricta observancia, como queda dicho, al mismo tiempo o bien después puedan libremente establecer y ordenar y ordenar entre ellos todas y cada una de las normas que juzgaren ser necesarias para el bien de sus almas y el incremeneto de dicha Observancia. Y lo que Martín, los sucesores y los Monjes, con la misma autoridad concedáis, establezcáis y decretéis, u otro a quien corresponda establezca, conceda y decreta, reprimiendo con censura Eclesiástica -rechazada la apelación- sin que se opongan a cualesquiera Constituciones y ordenaciones Apostólicas y demás estatutos, costumbres y usos y privilegios y Definiciones de dicha Orden, ni de Piedra ni de otros Monasterios o lugares antedichos, de los que los dichos Monjes y Conversos hayan de pasar. Antes bien, queden afirmados los derechos bajo juramento, con la confirmación Apostólica, o bajo cualquiera otra garantía, para que no se opongan cualesquiera otros contradictores; ni que nadie, por separado o en común, habiendo recibido de la Sede Apostólica el no poder caer en entredicho, suspenso o excomulgado por Bula Apostólica, mientras no se haga plena y expresa mención y palabra por palabra de tal indulto.

Dado en Roma, ante los Santos Apóstoles, a venticuatro de octubre del año mil cuatrocientos venticinco, año octavo de nuestro Pontificado.

* * *

Después de la presentación y recepción de la verdadera Bula Apostólica, hemos sido requeridos por el dicho Fray Martín, designado como principal ante nos, con la debida diligencia, a fin de que nos dignáramos proceder a la ejecución de la dicha Bula Apostólica y de lo contenido en ella, según la norma confiada a nos por la Sede Apostólica en la misma Bula o bien sin reserva.

En vista de esto, nos, Juan Cardenal, y executor sobredicho, una vez que, tras diligente inquisición aceptada por nos, hemos hallado que lo expuesto en la mencionada Bula se ajusta a la verdad, por eso, con la autoridad Apostólica a nos confiada en este asunto, y de la cual usamos, damos con profusión plena y liberal al susodicho Fray Martín la facultad de fundar, construir y edificar al mismo tiempo o sucesivamente, o de hacer fundar, construir y edificar en el Reino de Castilla en lugares convenientes y decorosos para ello, dos eremitorios con sus casas, iglesias, altares, campanarios, campanas, claustros, cementerios y demás oficinas necesarias, con los bienes llegados a él por la generosa piedad de los fieles o por cualquier otro legítimo cauce, en los lugares que le hayan sido legítimamente cedidos por aquellos a los que pertenecieren, o de recibir los ya fundados, construídos y edificados por otros, según las reglas u otros lugares en el yermo, como queda dicho, después que se le haya hecho concesión de ellos por aquellos a quienes pertenecieren entonces, a fin de guardar en ellos la debida observancia de la Regla de San Benito.

Para todo esto no necesitará licencia alguna del Ordinario, ni de cualquier otro, ni tampoco del Abad del mencionado Monasterio de Piedra; ni la necesitará para el paso del mismo Martín de ese Monasterio de Piedra a estos eremitorios, salvado siempre, no obstante, en todos los asuntos el derecho de la iglesia parroquial y cualquier otro ajeno.

Y que el mismo Martín y sus sucesores, y los Monjes y Religiosos que según los tiempos guardaren en dichos eremitorios la estricta observancia, y también los mismos eremitorios después que hayan sido fundados, edificados y construídos por el mismo Martín -en virtud de la presente Bula Apostólica y del presente escrito nuestro- o los lugares que fueren recibidos de la fundación de otros, como queda dicho, puedan usar y gozar plenamente de todos y cada uno de los privilegios, indulgencias, libertades, inmunidades, exenciones y gracias concedidas a la susodicha Orden y a sus profesos bajo cualquier tenor de las palabras y en cualquier caso, o que se concedan en adelante y de cualquier modo.

Y que el mismo Fray Martín y sus sucesores en dichos eremitorios, y los Monjes y Religiosos, y los mismos eremitorios o lugares que se han de recibir, como queda dicho, no estén sujetos en modo alguno en los asuntos espirituales y temporales -con todos sus bienes- a ningún otro de los Prelados de la dicha Orden ni a cualesquiera otros Ordinarios Regulares o seculares -a excepción solamente del Abad del Monasterio de Santa María de Poblet de dicha Orden, de la diócesis de Tarragona, según el que correspondiere-.

Y que a todos y cada uno de los Monjes y Conversos de cualesquiera de los Monasterios y lugares de dicha Orden, sitios en cualquiera parte, que espontá-

neamente quisieren guardar la estricta Observancia en dichos eremitorios, les sea permitido pasar libremente a ellos, o alguno de ellos y en ellos permanecer sirviendo perpetuamente al Altísimo, una vez pedida licencia a sus superiores aunque les sea denegada.

Y que el mismo Fray Martín mientras viviere, y una vez muerto, desde entonces y no antes de cada cinco años, cada uno de los otros que han de ser elegidos por los Monjes de los eremitorios, o de los lugares dichos, y confirmados por el antedicho Abad del Monasterio de Poblet para ser nombrados Presidentes tan sólo por cinco años -según los tiempos que corresponda- para ejercer la jurisdicción de cualesquiera de esos eremitorios y para el gobierno en los asuntos espirituales y temporales, sean designados con el nombre que Martín o los electores antedichos determinaren imponerse.

Y que los antedichos Fray Martín y sus sucesores, en los dos dichos eremitorios o en los lugares recibidos, como queda dicho, puedan gozar libre y lícitamente de todas y cada una de aquellas facultades en los asuntos espirituales y temporales que en la misma Orden han sido concedidos a los Prelados para cada caso, o por ellos mismos se haya acostumbrado a hacer según las circunstancias.

Además, que cada uno de dichos eremitorios, o lugares recibidos, tenga su Prior según las circunstancias del tiempo por el que haya de ser elegido por los Monjes del mismo, y confirmado por los mismos Fray Martín y sus sucesores, que ha de permener en su cargo un solo trienio; concluído dicho trienio éljase de nuevo aquel mismo que había sido Prior u otro nuevo, y confírmese, como queda dicho.

Y a cada uno de los dichos Priors corresponda plenamente el cuidado y la administración de su dicho eremitorio en los asuntos espirituales y temporales; pero bajo la total e inmediata jurisdicción y enmienda de los antedichos Fray Martín y sus sucesores, y sobre todo del Abad de Poblet.

Y que Fray Martín, los sucesores y los Monjes susodichos, que en los dichos eremitorios o en los lugares recibidos, como quedó dicho, han de guardar la estricta observancia, pueden entre ellos libremente establecer y ordenar y definir, al mismo tiempo o en tiempos sucesivos, sobre los asuntos espirituales y temporales todas y cada una de aquellas normas que juzguen ser necesarias y oportunas para el bien de sus almas y el aumento de dicha Observancia.

Todo esto lo concedemos, establecemos y decretamos por el presente escrito, sin que haya oposición de ninguna ni de todas las cosas que el supremo santísimo Papa nuestro Señor quiso establecer en su Bula y que no se contestasen en modo alguno.

A vosotros -en general y a cada uno de los supradichos- os hacemos saber, manifestamos y notificamos todos y cada uno de los puntos, y lo sacamos a la luz para vuestro conocimiento y el de cualquiera de los vuestros, y queremos que hecho público por el presente escrito, para que no podáis pretextar o alegar

* 4 , * # =
Z 9 ?^ . 0

* ! ' * # ; *
' * # ; # 6 0
Z ; ' *
* * 0
* * * 7
' ; 4 ! ' 3 & 1 0
D . 6 * . 7 ; #
a * . & 1 ;
' * ; #
* 7

> 6 /
(# T U W
* ! T
* ? ! ?
? * *
B ! !] T
/

0/ /

6 ? " B < ?
\ [2 4 ! U Y B B
) T Y W
3 2 # # # +9::4) / " B
< > ? *
T > T T !
Y * / & > / !
> ! T Y T W
T A ? B >
T ?
/
& T # B 3 3 +1--
2 0: *
* ! B / & " B 0; W
! B 8 ! #
/ & Y 4'

El 21 de enero de 1427 se puso la primera piedra del Monasterio de Montesión, cerca de Toledo, casa cabeza de la Congregación. Hasta el 2 de julio de 1445, fecha posible de la muerte de Martín de Vargas, apresado y excomulgado de la Orden, hay varias intervenciones pontificias. En 1450 Nicolás V decreta la extinción de la Congregación. Calixto III, la restaura, siendo Reformador General Martín du Curiel.

En 1430 se había incorporado a la Congregación Valbuena de Duero (Valladolid)¹⁴. Huerta (Soria) en 1469, en 1481 Sacramenia (Segovia), en 1485 La Espina (Valladolid), Valparaíso (Zamora) y San Martín de Valdeiglesias (Madrid), en 1486 Sandoval (León). Siguen Moreruela (Zamora) y Sobrado (La Coruña) en 1494, y en 1499 Sotos Albos (Segovia) a Sacramenia. Esto durante el siglo XV.

En 1505 se funda el Colegio de Salamanca, se incorpora del de Palazuelos (Valladolid), los pequeños prioratos gallegos de Acebeiro (Pontevedra) y Peñamayor (Lugo), y el monasterio de Carracedo (León), antigua cabeza de congregación monástica en la alta Edad Media, y todavía, al año siguiente, la de los de Melón (Orense), Óvila (Guadalajara) y Monfero (La Coruña).

Los diez lustros siguientes verán completar el número de las casas de la congregación: Bonaval (Guadalajara), 1509; Villanueva de Oscos (Asturias), 1511; Meira (Lugo), 1514; Valdediós (Asturias), Herrera (Burgos) y Matallana (Valladolid), 1515; Montederramo (Orense), 1518; Nogales (León) y Franqueira (Pontevedra), 1521; San Clodio (Orense) y Armenteira (Pontevedra), 1536; Benavides (Palencia), 1539; San Martín de Castañeda (Zamora), 1541; Oseira

¹⁴ El P. Damián YÁÑEZ, en su estudio *Los Primeros Usos de la Congregación de Castilla*, en *Compostelanum* Vol. XXVI, nn. 1-4 (1981) pp. 83-133, habla de un manuscrito descubierto por él (pág. 92, nota 15) en el AHN. Tal manuscrito, incluido en el legajo 7702, parece ser procede del monasterio de Valbuena. Nosotros hemos descubierto otro manuscrito, también en el AHN, escrito a mano por el mismo Martín de Vargas, y en el cual se dice: "Libro escrito a mano del P.^o M.^o Fray Martín de Vargas en el cual se trata del principio de la Observancia y de la hacienda de este monasterio y de sus filiaciones y otras cosas. Hay otro libro como este y es más copioso". Es el libro 16612 de la Sección Clero. Lo consultamos y leímos, junto con el Prof. Morocho Gayo, el 12.02.1994. Se lee al comienzo del libro: "4 de marzo del año de mill y quatrocientos e treinta años, fue tomada esta casa de santa maría de Valbuena para su reformation por una cedula del muy esclarecido y poderoso principe don Juan IV de Castilla nuestro Señor por comisión fecha al reverendo padre Dom Gregorio obispo de Palencia la cual estaba mucho perdida e disipada e dicho dia fue dada la posesión della al reverendo Maestro Fray Martin de Vargas, Maestro en teologia, bachiller en decretos, primero abad reformador de la osservancia de San Bernardo de los Reynos de Castilla... la cual primera e buenamente, comenzó en el Nuevo Monasterio de Ntra. Sra. de Montesión fuera de los muros de la noble ciudad de Toledo, el cual dicho maestro ordenó esté presente libro que es sumario de todas las posesiones terrestres, usos y costumbres del dicho monasterio de Valbuena el cual ordenó el dicho Señor a 8 de junio del año de mil e quatrocientos e treinta e nueve... Estando en Medina del Campo los poderosos e gloriosos reyes e Señores el dicho nuestro Señor don Juan Rey de Castilla e don Juan Rey de Navarra, su primo e estando en la noble villa de Valladolid el muy magnifico Señor en infante don Enrique, maestre de Santiago hermano del dicho rey de Navarra con otros muchos granes e poderosos caballeros del reyno. En el año de la Natividad ante un caballero que ubo en nombre don Alvaro de Luna condestable de Castilla conde de Santo e Esteban".

(Orense), 1545; Rioseco (Burgos) y Junqueira (Orense), 1546; Oya (Pontevedra), 1547; Monsalud de Córcoles (Guadalajara), 1549, y los últimos, La Vega (Palencia) y San Pedro de Gumiel (Burgos), y Belmonte (Asturias), 1559.

Desde 1541 hallamos las "definiciones juradas", a las que habían de obligarse todos los capitulares. Desde 1551 el Reformador General reside en Palazuelos, sin duda por el carácter central de esta casa en el mapa de la Congregación, y es su abad. Preside su elección, en razón de la especial dignidad que le corresponde por ser la casa más antigua de la Reforma, el abad de Monte Sión o, en su ausencia, el de Valbuena.

Pero antes de seguir hablando sobre otros aspectos de la Congregación, nos parece oportuno insertar aquí una fuente excepcional, que hasta ahora no se ha conocido en español (y muy pocos la conocen en latín, aunque la hayamos visto citada por varios autores); pero de esta fuente ya disponíamos en Viaceli, y en el archivo de esta Abadía se puede consultar, y de ella hemos realizado la traducción española. Se trata de la obra de JUAN LOPE *Privilegia concessa sacrae observantiae Ordinis Cisterciensis*, Salamanca 1617¹⁵. Dice Muñiz del *P.Mtro. Fr. Juan Lope* "a quien otros llaman *Lobo*, contra lo que èl mismo significa firmandose *Lope*, fuè hijo del monasterio de Morerueta, graduado de Doctor en Teología en la Universidad de Sigüenza, y de Bachiller en la de Salamanca, Consiliario, Abad de San Martin de Castañeda, y Visitador General. Su mucha erudición y elocuencia se manifiesta en la elegante Carta dedicatoria que precede al Tomo tercero de los Privilegios de la Orden, que recopilò, coordinò, y dio à luz publica bajo de este titulo: *Privilegia concessa Sacrae Observantiae Ordinis Cisterciensis in Regnis Castellae, & Legionis, Galleciae, & Asturiae, à Summis Pontificibus ab anno 1534. usque ad annum 1616. Tertius Tomus Salamanca 1617, por Susana Muñoz, en 4. De exordio, & progressu Congregationis Regularis Observantiae Ordinis Cisterciensis in Regnis Castellae, Legionis, Galleciae, & Asturiae per novam erectionem, aut aggregationem Monasteriorum dicti Ordinis, prout colligitur ex Bullis originalibus servatis in Monasterio Montis sion extramuros Toleti*. Hizo tanto aprecio de esta obra (que se puso por apendice del Tomo tercero de Privilegios) el Señor MANRIQUE, que siempre que se viò en la precision de usar de ella, la extractaba literalmente sin alterarla en un ápice". Fr. Juan murió en el año 1617¹⁶.

¹⁵ Para noticia sobre JUAN LOPE, Cf. MUÑIZ, Roberto, *Biblioteca Cisterciense Española*, Burgos 1793, pp. 188-189; HENRIQUEZ, Crisóstomo, *Fenix Reviviscens*, pp. 395-396; MARTIN, E., *Los Bernardos Españoles*, p. 55, donde se dice que el tomo III de la obra de PORTES se lo publicó Fr. Juan LOPE. La obra de Portes se titula: *Sacri Cisterciensium Ordinis Privilegia tum a S.R. Pontificibus, tum ab... Principibus ab anno 1100. ad annum 1489. indulta...* Alcalá, 1574, t. I; *Sacrae Cisterciensis Observantiae (quae vulgo D. Bernardi instituti nuncupatur) privilegia a S. Pontificibus ab anno 1425... elargita*. Alcalá, 1574; el tomo III se titula: *Privilegia concessa Sacrae Observantiae Ord. Cist. in Regnis Castellae... ab anno 1534 usque ad annum 1616*, Salamanca 1617.

¹⁶ Cf. ENRIQUEZ, *Phoenix Reviviscens*, pp. 395-396; MANRIQUE, *Annales Cist.*, t. IV, p. 691. n. 6.

+ ! / Y B* ! "/n
/% 3 Rg / ! 24 BW
! ? * ! W
? / G #) T #
" B <) > 3
/+90- T ^ 3 , ' ' . 0
; ! & 4 & & / 0
* , * 1 ' *
A I ? * # ? " B < ! U W
? W
A * > ! ? * /
) " W
! T
] > T ! # # ! * W
B I Y U ']
? * * A ? !
3 /
" \ ? [(?
A
T W
! Y **B
2 < 4/ T 3 I
\ [Y * !*
? A ! T W
* /) Y # W
' 4 : (.
* ! 0
7 ; * ! ! ! *
! (3 Z 0
6 E 4
* ! ,
& * 7 . ; * 1
* ! % ! * 0
' ; * 0
! * 4 -
> T \ I [! W
* ! > B ! T W
A # ? * * / D W
! ? ! ?
/ # * ?

turno, la consulta "a toda la Congregación", las deliberaciones pausadas y eficaces.

Las gestiones con los "abades comendatarios" es una constante, pero las dificultades aparecen solucionadas con gran "mano izquierda", y procurando salvaguardar siempre los derechos de las comunidades sin entrar en conflicto directo. El recurso a la Santa Sede es intenso y se ve que los Reformadores no descuidaron un ápice este punto tan importante y delicado.

Merece atención especial, como veremos más adelante -al tratar de los estudios en la Congregación- la meticulosidad con que se proyecta y trata el tema de la fundación o traslado de Colegios, la provisión de los mismos y la finalidad que han de cumplir en la Congregación.

He aquí, pues, nuestra versión española.

sidad de solicitar licencia al diocesano o a otra autoridad; que el monasterio así unido, y todas las personas que por tiempo allí moren, gocen de todos los privilegios, indultos, gracias y exenciones de las que antes disfrutaban, y, además, de todas las gracias que tenían y disfrutaban los monasterios de Monte Sión y los demás de la misma Congregación. Así mismo que por motivo de la unión no ha de disminuir el culto divino, sino más bien ha de aumentar y que se sufragen todas las cargas normales del monasterio.

Finalmente queda derogado todo lo que a esto se oponga, especialmente a los privilegios de una Bula del Papa Bonifacio VIII y a las letras Apostólicas sobre la imposibilidad de unión de los monasterios de esta Orden a otro monasterio o Congregación también de esta Orden sin el consentimiento del Capítulo General de la Orden o también del Abad que lo sea entonces y de acuerdo a las disposiciones reformadas en varias ocasiones y juradas.

Se añade esta cláusula, porque según consta de las reuniones que por bien de la paz celebraron en la ciudad de Valladolid Pedro, Abad de Claraval, en nombre del Abad de Cister y del Capítulo General y el Reformador Juan, en su nombre y en el de la Congregación. El día 4 del mes de febrero del año 1493 fue unánime la decisión de no aceptar más de ocho monasterios a la reforma, excepción hecha de Monte Sión y Valbuena, y de trabajar por no aceptar otros sobre el número antes fijado. En esa reunión cada uno en su nombre propio y en el de sus representados juró solemnemente observar íntegramente lo acordado y nunca jamás oponerse a ello. Y para firmeza especial, cada uno de ellos renunció a todas las cosas personales y a cada una de las cláusulas de sus privilegios, que iban en contra del pacto antes expuesto.

Más aún, cada uno juró solemnemente y prometió esforzarse por todos los medios posibles para que todo esto se confirmase por su Capítulo y que sin dilación se lo comunicarían mutuamente; lo que de hecho sucedió, porque en el mismo año, el día 20 del mes de mayo, el Capítulo Provincial de la observancia, celebrado en el monasterio de la Espina, entre otras cosas confirmó aquel acuerdo. De la misma manera, el Capítulo General, celebrado en Cister el día 14 del mes de septiembre del mismo año, lo aprobó y ratificó.

La observancia prometió por segunda vez observar aquel convenio junto con otras disposiciones en el Capítulo General, celebrado en el Cister el día 22 del mes de mayo del año 1515, por medio de sus procuradores, especialmente enviados para este asunto: Pablo Esquivel, Abad de Ovila, y Bernardo Cornejo, Abad de Valdeiglesias y Fr. Francisco de Montemayor, monje de Monte Sión, procurador general en la Curia Romana.

Así pues, como el pacto había sido hecho entre la observancia y Cister y había sido renovado en repetidas ocasiones; y, además, como el Papa Inocencio VIII había concedido un privilegio al Abad de Cister y a su comunidad y al Capítulo general de la Orden en el que se tomaba caución expresamente de que los monasterios de esta Orden no podían unirse a otros monasterios o congregaciones, aún de la misma Orden, sin el consentimiento del Abad y

comunidad del mencionado monasterio de Císter, y que las uniones hechas de otro modo, aún por la Sede Apostólica, carecían de valor, de lo que se hace expresa mención en una Bula de Alejandro VI (expedida el 25 de marzo de 1508, donde en favor del monasterio de Sobrado, quita expresamente y motu proprio el juramento dicho y deroga el privilegio de Inocencio VIII).

Por ese motivo, en las uniones de los monasterios se ponía normalmente la mencionada cláusula general que deroga cualesquier disposiciones, aunque estén confirmadas en repetidas ocasiones con juramento, y los privilegios de no unir monasterios sin el consentimiento del Abad del Císter, de su comunidad y del Capítulo general.

Hechas estas advertencias, expondremos brevemente cada una de las uniones, haciendo constar lo que sea propio de cada una y omitiendo las cosas comunes.

EL MONASTERIO DE MONTE SION
se funda en el año 1427
y se le une el Monasterio de Bonaval en el año 1509

No hubo unión de este monasterio de la Bienaventurada María de Monte Sión, de la Orden Cisterciense, en la diócesis de Toledo, sito extramuros de Toledo, porque nunca fue una abadía perpetua o comunidad de Padres, sino que D.M.F. Martín de Vargas la erigió de nuevo en virtud de una Bula de Martín V, expedida el 24 del mes de octubre del año 1425, con el fin de introducir en los Reinos de Castilla y León la observancia regular de la Orden Cisterciense.

Se puso la primera piedra del edificio el día de santa Inés, 21 del mes de enero del año 1427, según consta en el libro de su fundación, en el tumbo nuevo y en el antiguo de dicho monasterio y en el libro escrito por Pedro de Alcocer sobre los monumentos de la ciudad de Toledo, capítulo 28, y permanece grabado en una piedra sobrepuesta en la capilla del fundador de ese monasterio, Don Ildefonso Martínez, existente en la Santa Iglesia de Toledo, de la que era Tesorero (y a quien sucedió en el patronato Don Núñez de Toledo). Lo mismo consta por la tradición de este monasterio. Por eso, la comunidad celebra con toda solemnidad en su memoria la fiesta de santa Inés (y según consta en la tabla de orden) como día de sermón.

En esa misma fecha comenzaron a celebrar los divinos oficios en la capilla de la B. María de Monte Sión el citado Maestro Fr. Martín de Vargas con su compañero Fr. Miguel de Cuenca y otros doce monjes de los monasterios de Poblet y de Piedra (como se dice en el libro de la fundación del monasterio), los cuales habían sido invitados para esa fecha, en vista de que deseaban la reforma de la observancia regular y para que ellos también comenzaran a dormir en pequeñas y pobres grutas, al modo de los antiguos Padres.

Así en el mismo día en que el monasterio comenzó a edificarse, comenzó también a introducirse la observancia regular, según lo atestigua el libro de su fundación, lo confirma la tradición y con ello también concuerdan algunas escrituras que se conservan en el archivo de este monasterio, en particular dos del mismo año de 1427. Una está hecha el 12 del mes de marzo con cierta Teresa García. La otra es del 1 de diciembre con un tal Luis González. Hay otra hecha por la comunidad el 2 de abril del año 1431 con un Ildefonso Alvarez. Hay otra escritura o privilegio de vecindad por el que el consistorio de Toledo concedió al monasterio el ser considerado como de los ciudadanos y poder disfrutar de todas las libertades y exenciones de que gozaban los demás vecinos de la ciudad. En esta escritura se afirma con frecuencia que dicho monasterio de Monte Sión comenzó a edificarse, que había tenido una comunidad y que había celebrado los divinos oficios desde hacía casi diez años. La escritura está fechada al día 12 de abril de 1435 y descontando de ellos diez años, llegamos a 1425. El tiempo que sobra hasta el día 21 de enero del año 1427 lo consumió el mencionado Maestro Martín de Vargas en el viaje a Roma con el susodicho privilegio de Martín V, en solicitar la fundación del monasterio, en elegir el terreno para el edificio y en obtener la licencia del Arzobispo de Toledo, que por entonces estaba en la ciudad de Toro. Por el tiempo empleado en estos trámites se puso en la escritura aquel adverbio 'casi'.

Finalmente existe otra escritura hecha por la comunidad el 23 de marzo del año 1448 con el mismo fundador, en la que se dice que entre otros beneficios recibidos de él por la comunidad, los monjes del monasterio habían estado hospedados durante más de veinte años en la casa del fundador en Toledo.

Por todo esto queda bien demostrado lo que se ha expuesto, a saber: que el edificio, la comunidad y los oficios divinos habían comenzado en Monte Sión en el año 1427; que desde esa fecha se inició, se echaron las bases y nació la observancia, ya que esas son las palabras que emplean los diversos privilegios de la observancia; no sólo los expedidos a instancia de Fr. Martín de Vargas, sino los que se concedieron motu proprio, con conocimiento exacto y alguna vez a petición de toda la Congregación con el fin de que no pudiese originarse ni sospecha de subrepción.

Quien lo desee puede leer entre los privilegios de la observancia impresos en Alcalá: el privilegio 4, n.3 y 4; pr. 6, n.1; pr. 7, n.3; pr.8, n.4; pr. 10, n.1 y 10; pr. 12 al principio; pr. 13, n.1; pr. 14, n.3; pr. 15, n.1; pr. 17, n.3. Lea también más abajo la unión del monasterio de Sacramenia y también otra escritura, de la que luego haremos mención, en la subrogación del monasterio de Valbuena para la observancia, que sigue inmediatamente después de esta fundación de Monte Sión, por lo que en algunos lugares se llama la observancia de Monte Sión y porque todos los monasterios deben observar sus constituciones y ritos. Así reconocen que ese monasterio no sólo es cabeza (este nombre le dan algunos privilegios y muchas uniones), sino también como principal semillero de esta observancia.

Esto lo manifiesta con bastante claridad la primera de las siete concesiones otorgadas a dicho monasterio de Monte Si3n por Eugenio III en el a3o 1448, octavo de su Pontificado, en el Concilio de Ferrara, la que se archiva con firma simple en el mismo monasterio. En ella no s3lo se dice, como en otras, que all3 comenz3 la observancia, sino que expresamente se ponen estas palabras: que el monasterio de Monte Si3n, al que favorece el Rey de Castilla y Le3n, es el principio de la fundaci3n de la observancia regular.

UNION DEL MONASTERIO DE BONAVAL al monasterio de Monte Si3n

Este monasterio de Bonaval, de la Orden Cisterciense, en la di3cesis de Toledo, fue fundado por el Rey Alfonso, por sobrenombre 'el Bueno', seg3n consta por el privilegio de donaci3n hecha al Abad Don Nu3o el 24 de noviembre del a3o 1175.

Como el Papa Inocencio, a instancias del monasterio de Monte Si3n y del Rey Fernando, hubiera concedido a los Obispos de Avila, C3rdoba y Segovia la facultad de unir en los Reinos Hispanos a un monasterio de la Orden Cisterciense a otro de la misma Orden, si les pareciese ser provechoso para la reforma de la Orden y los mencionados Obispos, enfrascados en otros asuntos, no pusieran la atenci3n en el encargo, el Papa Julio II concedi3 la misma facultad al general Reformador de la Orden. En virtud de ello, Lorenzo de Pe3a3iel, entonces Reformador, uni3 el monasterio de Bonaval al monasterio de Monte Si3n.

Ante la dimisi3n presentada por el Maestro Pedro de Villal3n, 3ltimo Abad Comendador, en favor del monasterio de Monte Si3n y no de otra manera, el Papa Julio II confirm3 esta uni3n, una vez recibida relaci3n de que los r3ditos y provechos del monasterio no exced3an el valor anual de sesenta y seis ducados de oro de c3mara. Y de nuevo la concedi3 el d3a 19 del mes de octubre del a3o 1509, con tal que en el monasterio de Bonaval hubiera siempre suficiente n3mero de religiosos para suplir y soportar las cargas del monasterio y para que el culto divino no menguase.

Y en virtud de esta confirmaci3n y nueva concesi3n, Fr. Sim3n de Salio, nombrado procurador por la comunidad de Monte Si3n, tom3 posesi3n del monasterio de Bonaval el 8 del mes de agosto del a3o 1510.

SUBROGACION DEL MONASTERIO DE VALBUENA en la observancia - d3a 16 de agosto de 1430

Don Roberto de Moya, Abad de Valladolid, fue uno de los nombrados por el Papa Martín V, para ejecutar lo contenido en el primer privilegio de la observancia que se debía introducir en los Reinos de Castilla y León.

Recibida la relación hecha por el Señor Maestro Fr. Martín de Vargas, Don Gutierre, Obispo de Palencia, había reformado el monasterio de Valbuena por mandato de Don Juan, Rey de Castilla. Expulsó de ese lugar a Fernando de Moreruela, en otro tiempo Abad intruso de Santa Colomba, y a la vez a todos los monjes allí residentes, porque en ellos no aparecía ningún indicio de espíritu religioso, sino un ejemplo pernicioso y escándalo de muchos. Trocó la Abadía en Priorato, una vez presentada la dimisión por Juan Medina de Pomar, en otro tiempo Abad. Nombró Prior al Señor Maestro Fr. Martín de Vargas, que aceptó el Priorato para introducir la observancia regular, bajo cuya condición expresa el fundador de este monasterio lo había entregado a la Orden Cisterciense.

Como el ya citado Juan, Rey y patrono de la casa y Juan Medina de Pomar, en otro tiempo Abad, hubiesen aprobado todas las gestiones del Obispo y hubieran estado de acuerdo con la relación enviada, Roberto de Moya, informado de toda la verdad y requerido por el Señor Maestro Fr. Martín de Vargas con unas letras apostólicas del Papa Martín V para su ejecución y, en virtud de este mandato, confirmó el día 16 de agosto del año 1430 todas las gestiones realizadas por el Obispo.

Estableció que Martín de Vargas, como Prior reformador y sus sucesores en el cargo, pudieran nombrar en el monasterio de Valbuena un Prior conventual, que dirigiese todos los asuntos espirituales y temporales, que administrase todo lo demás que correspondiese al cargo de Reformador, según se conocía por medio del fundador Martín de Vargas y como pertenecía en el monasterio de Monte Sión al mismo fundador Martín, bajo la misma Regla, decisiones, ritos, usos y costumbres del monasterio de Monte Sión.

Sometió al referido Martín y sus sucesores en el cargo de Reformador el monasterio de Valbuena con todos y cada uno de sus bienes espirituales y temporales y con todos sus miembros, a saber: monasterios y cenobios de cualquier modo dependientes de él.

Se ha de advertir que aunque de este proceso de subrogación hecho por Roberto, Abad de Valladolid, no conste que comenzó la observancia en el monasterio de Valbuena antes del día 16 de agosto del año 1430, sin embargo es probable lo que oigo decir, que los moradores de ese monasterio comenzaron el 4 de marzo de dicho año, porque en esa fecha D. Gutierre, Obispo de Palencia, dio a Fr. Martín de Vargas la posesión de Valbuena. Es también verosímil que se posesionó de Piedra y Poblet por medio de los mismos monjes por los que se posesionó del monasterio de Monte Sión, al constar que permanecían en ese monasterio desde el día de su fundación y observancia siete monjes profesos en él y en compañía de un Prior, llamado Miguel (sin que aparezca el apellido, por humildad).

_ ! W
/
G #) # B ?
(R (* / B
T H * " D
5 T # B ? ! W
! & ! T # B *
*] * ! Y /)
! ! !
! T B Y # !
* T *
! Y ? /
)) B? > ! @
5 ! ? # * # W
B ! H T W
! * !
] B C 3 +98+ I) W
? " (! <
! > ? Y !
I /
& # A ? * W
" (!] ((# / > # ? ?
* (T T W
Y * I
/
& T
T B
Y H I T
! ? ! I
" (< ! /) B? T B Y W
)) B? H T I W
B * T I ! B W
! ? T ? ! W
* # /
<| * *] ;! * I W
] +- >/

0;%&; & "!!&&<!
=> % !' /

) 5 <5 R T I W
(* & ! ! *
? ? B * G Y
Y * +
!& # B ! # W
* ! ? /
H ? < ? W
(? !] / & !
)
6 =55 # B T
I T *
!
! Y * W
! ! ? * W
! * ? I I # ! * #
< < !7* Y B Y
< ? !" / D
B
I /) > ? * # I T Y W
A ? /
) B? B +; ! 3 +9,+
I ? ! ? ! W
! B !
? T # /

0 % & !"# \$% & " -\$!& ? \$! @! &\$ 1%
4 @ !' ()5:

! H D ?
(U &
H @ B
? ! T]] 2 B B 4
U B T 3 D / G
D ! T B 6 * .

da María de Sobrado, de la misma Orden y diócesis, el Papa Sixto III el día 27 de junio del año 1475, cuarto de su Pontificado, lo unió a perpetuidad con todos sus derechos y pertenencias al citado monasterio de Sobrado.

Después el Papa Alejandro VI el 25 de agosto del año 1498, séptimo de su Pontificado, al quedar vacante el monasterio de Sobrado por cese que en manos del Pontífice puso Antomoto, Cardenal Presbítero del título de Santa Práxedes (a quien se había concedido de por vida la encomienda juntamente con el monasterio de san Justo a él unido) atendiendo el aumento de los monasterios reformados que de día en día crecían en lo espiritual y temporal, habida consulta con sus hermanos y atento su consejo y oída la súplica de los Reyes Católicos, Fernando e Isabel, lo unió a perpetuidad, juntamente con el monasterio de san Justo y otros derechos y pertenencias, a la Congregación de la observancia regular.

Había de ser gobernado mediante un Abad trienal, que la primera vez sería elegido por el reformador con el consentimiento de Sebastián, Abad del monasterio de Huerta, diócesis de Sigüenza y de Pacífico, Abad del monasterio de Valbuena, diócesis de Palencia. En lo sucesivo debería ser elegido según los ritos, costumbres y privilegios concedidos al Reformador y a los otros monasterios.

Dijo que con esto la mencionada Congregación quedaba obligada a pagar todos y cada uno de los años la mitad de los frutos y réditos de Sobrado, de San Justo y de los otros anejos a la Cámara Apostólica.

UNION DEL MONASTERIO DE MORERUELA. AÑO 1498

Aunque no haya encontrado la Bula de unión del monasterio de la B. María de Moreruela, de la Orden Cisterciense, en la diócesis de Zamora, perteneciente a la Congregación de la observancia regular de la misma Orden en los Reinos de Castilla y León, sin embargo no hay duda alguna de tal unión. Además de la tradición, consta por unas escrituras que hay en el archivo del monasterio de Monte Sión, que la posesión del monasterio de San Martín de Castañeda, diócesis de Astorga, unido a la observancia en año 1541, como más adelante se explicará, fue realizada el día 22 de julio del año 1542 por Fr. Rafael Guerra, Abad del monasterio de Nogales y Fr. Francisco de Villanueva, Abad del monasterio de Benavides, procuradores nombrados al efecto por Fr. Esteban de Moreruela, Reformador de la misma observancia y por el Abad del mismo monasterio de Moreruela.

Por unas escrituras del monasterio de Moreruela también consta: que su último Abad Comendador fue el Cardenal y Arzobispo de Toledo, Don Pedro de Mendoza, por Bula de Sixto III, expedida el año de 1482 de la Encarnación; que hizo cesión de la Abadía en favor de Fr. Francisco de Sevilla el año

1494; que ese Fr. Francisco de Sevilla fue el primer Abad trienal de la observancia de dicho monasterio, según cuenta la tradición. También se dice en un pequeño libro de este monasterio; libro que, según prescribió el Capítulo provincial de la observancia celebrado el año 1551, debía estar en todo monasterio de la observancia para escribir en él los derechos, cosechas y cualquier otra cosa perteneciente al monasterio.

Solamente puede dudarse del año en que se efectuó la unión; si fue quizá en el que el Cardenal renunció a la Abadía en favor de Fr. Francisco de Sevilla 1494, o acaso después, en el año 1498. El motivo de la duda es porque en el libretto citado se dice que fue agregado a la observancia por el mencionado Cardenal.

En el año 1494 por mandato de la Serenísima Reina Isabel, en tiempo del Papa Sixto V y por mandato del Pontífice, pagaba el monasterio media anata, de la que alegaba estar exento, porque era uno de los ocho que habían sido agregados a la observancia en virtud de la Bula de Eugenio III. Y en el libretto citado se decía que estos monasterios habían sido agregados sin el gravamen de cualquier clase de impuesto, como extensamente se contenía en la Bula de exención, que estaba en el archivo de los privilegios de la Orden de Monte Sión. Y no presentando el monasterio esta Bula, mandó el Pontífice que el monasterio se ajustase por años en los que no había pagado la media anata y después la abonase íntegramente.

Entonces el Procurador General de la Congregación, Fr. Bernardo Gutiérrez, ocupado en la curia, envió al Monasterio la cantidad de dinero en que había sido condenado y con esta nota: que el monasterio de la B. María de Moreruela, de Zamora, había sido tasado en un total de ochenta florines como unido, y desde el año 1498 hasta el 1578 el importe es de ciento cuatro ducados. Seguidamente pagó el quindenio del año 1588 al 1603. Parece ser que debe admitirse esta nota, porque se supone estar tomada de los libros de la curia Romana, de tal modo que se ha de admitir con más verosimilitud que el citado monasterio de Moreruela fue unido a la observancia en el año 1498. Y quizá ante el mandato de la Serenísima Reina Isabel. La realizó el Cardenal con Fr. Francisco de Sevilla, en cuyas manos había puesto la Abadía para unir el monasterio a la observancia regular, y para el primer trienio el dicho Francisco se reservó para sí la Abadía, o lo que parece más verosímil, él mismo dimitió y de nuevo fue elegido Abad trienal, de conformidad a las Constituciones de la observancia, como sucedió en la unión del monasterio de Carracedo, del que luego se hablará; y por eso dice "primer Abad trienal".

Y lo de "por mandato de la Reina", porque el monasterio fue unido a la observancia regular en el año 1464, y porque entonces cedió la abadía a favor de Fr. Francisco de Sevilla y no hubo en ese intermedio ningún abad, sino él mismo al realizarse la unión. En el año 1468 continuó siendo abadía, permaneciendo como abad trienal de conformidad a los ritos de la observancia.

**UNIONES DE LOS MONASTERIOS DE
ACIBEIRO, PEÑA MAYOR, FRANQUEIRA Y SAN MIGUEL
por el Papa Alejandro VI, años 1505 y 1506; y por el Papa
León X, año 1521 y, finalmente, por el Papa Clemente VII, año
1532, primero para fundar el Colegio de San Salvador en la
Universidad de Salamanca, después para erigir un Colegio
en la Universidad de Alcalá con el título de San Bernardo;
por eso se ponen todos juntos.**

El Papa Alejandro VI había concedido a esta Congregación de la observancia regular la facultad de erigir un Colegio donde los monjes de esta Congregación pudiesen estudiar letras. Y en virtud de esta facultad concedida, eligieron la Iglesia de San Salvador de Salamanca, que era miembro del monasterio de Valparaíso. Y como los frutos de esta iglesia eran menguados, porque estaba en el campo y lejos de lugares poblados, y medio destruído, (veinte florines de oro de Cámara), el Reformador de la Congregación y otros abades pidieron que los monasterios de Acibeiro (cuyos frutos eran cien florines de Cámara) y el de Peña Mayor (ochenta), y el de San Miguel (cuarenta), se uniesen a perpetuidad con sus derechos y pertenencias al mencionado Colegio.

Accediendo a esta petición, el Papa Julio II, el día 15 de diciembre del año de la Encarnación 1505, suprimidas y extintas las dignidades Abaciales, unió a perpetuidad esos monasterios al Colegio de San Salvador, para sustento de los monjes que estudiasen en él y de sus sirvientes -no por otro motivo-, con tal que en Acibeiro y Peña Mayor permaneciesen al menos dos presbíteros, seculares o regulares, y uno en san Miguel, movibles a voluntad del Reformador, para que allí celebrasen las misas.

Después, al año siguiente, el día 18 de julio de 1506, tercero del pontificado del mencionado Papa, concedió a ese Colegio y a los monjes en él residentes, que gozasen de los mismos privilegios y gracias que disfrutaban los otros Colegios de la Universidad de Salamanca y también los seculares que en dichos colegios estudiaban; que pudiesen opositar a las cátedras de su facultad y que pudiesen emitir su voto en las cátedras, como los otros estudiantes. También concedió al Capítulo de la Congregación facultad de redactar cualesquier estatutos, para gobierno de su Colegio, los cuales, después de confeccionados, debían ser confirmados por la autoridad Apostólica.

Más adelante, el Papa León X, el día 16 de agosto del año 1521, noveno de su pontificado, unió a perpetuidad a ese Colegio de San Salvador el monasterio de Franqueira, con todos sus derechos y pertenencias, a causa de la dimisión que presentó Ildefonso de Pisa, familiar del Papa, una vez suprimida la dignidad abacial, por motivo de que los réditos de ese monasterio no excedían de treinta y tres ducados con un tercio de igual ducado, los cuales eran insuficientes para levantar las cargas normales del monasterio, para sustento

B ! R T B R / (
@ T 'p / / * B
Y) * g?
/ V * B W
T B I Y /
& ? * ?
A ! ? W
* # B (" ((* ! # B
B " ! ((Y
I Y T
Y Y (" T
(" > # ! / V
(" ! B W
*) <55 B ;+ 3 +10; W
? (" ! ? * W
((* * * B W
? 7 * (3 ! H 6 /
@ # ! ?
? ! # > W
(* (! Y B W
(6 > # B I
) <55 B +, 3 +1;0 I
? ?
/ V # B ? * W
((* ! !
? * (6 / D I
! * ! T
B ((* /

0 % & !"# \$% & ?! !B0 "
8 @ %% !' (.

*
) T) H 55
) T # B /
? !
*
! & ? T] W
] ? ! * # I B 3
T 3 D) B? + Y
3 +1-1 ?

Una vez cumplidos estos requisitos, el mencionado Reformador general dijo: que considerando estas humildes y piadosas intenciones del Abad y de todos los monjes, que deseando acceder a sus peticiones cuanto le era posible en Dios y porque con autoridad Apostólica le era permitido, admitió a todos los monasterios establecidos en los Reinos de Castilla y León, a los abades y religiosos de la Orden Cisterciense, que en su mayor parte habían dado su consentimiento y con autoridad propia, sin ser de ningún modo necesaria otra licencia, deseaban someterse a la reforma de la observancia, como ahora el Abad y los monjes se sometían con el previo consentimiento de todos, con la autoridad que desempeñaba en virtud de letras de la Sede Apostólica y con la autoridad de la Orden y de dicha observancia a él encomendada en este caso, aceptaba y admitía la expresada obediencia, expuesta por el Abad y la comunidad, a los mencionados Abad y monjes, juntamente con su monasterio y a los sucesores en él, con sus bienes presentes y futuros; y desde ahora y para siempre los agregaba a esta observancia regular.

De manera que en lo sucesivo, el monasterio, los abades, los monjes, las personas, las cosas y los bienes del monasterio, pudiesen usar, disfrutar y gozar en todo y por todo de los numerosos privilegios, gracias e inmunidades de Monte Sión y demás monasterios reformados. También añadió: que la renuncia al monasterio y a su abadiato fue puesta en sus manos por medio del Señor Fr. Gabriel, que se sometía a las mismas autoridades a este fin y efecto. Por eso suprimía la dignidad perpetua del abadiato, y la convertía de perpetuo en trienal, de conformidad a las Constituciones de la observancia.

Seguidamente nombró Prior o Presidente del monasterio al mismo Fr. Gabriel de Osuna, hasta que se efectuase la elección del nuevo abad.

Después de pasado algún tiempo, reunidos de nuevo en Capítulo ante el mencionado reformador general, procedieron a la elección del nuevo abad trienal del modo y forma acostumbrada en la observancia regular. Eligieron otra vez al mismo Fr. Gabriel de Osuna, y esta elección la confirmó el Reformador general en el día, mes y año expresados.

UNION DEL MONASTERIO DE MELON **por Julio II. Año 1506**

Sobre el gobierno de este monasterio perteneciente a la Orden Cisterciense, en la diócesis de Tuy, había surgido una disputa entre Benedicto de Fuen-salida, monje del monasterio de Monte Sión designado por la Congregación de la Observancia regular como Abad de aquel monasterio, y un tal Lope Sánchez de Ulloa, clérigo de la diócesis de Compostela, que decía pertenecerle a él, porque en cierto modo a él se le había provisto.

Estando aún pendiente este pleito, ambos, Lope por sí mismo y Benedicto por medio de Blas de Tagle, Abad de san Pedro de la Espina, de la misma Orden, en la diócesis de Palencia, su procurador constituido para este caso, libremente pusieron ambos en manos del Papa Julio II su cese en el pleito y en todo derecho que a cada uno le podía competir.

A petición e instancia del Reformador y de otros abades de la Congregación que conocían tener los frutos y provechos del monasterio, según estimación común, un valor anual no superior a ciento ochenta ducados de oro de Cámara, este Pontífice lo unió a perpetuidad a la Congregación con todos sus derechos y pertenencias el día treinta y uno de marzo del año 1506, tercero de su pontificado. Debía ser gobernado por un abad trienal, de conformidad a los ritos e instituciones de dicha Congregación.

UNION DEL MONASTERIO DE MONFERO por Julio II. Año 1506

El Reformador, los abades y comunidades de los monasterios de la observancia regular de la Orden Cisterciense, por causa de algunas diferencias surgidas entre los últimos abades comendatarios del monasterio de Monfero, de esta Orden, en la diócesis de Compostela y ciertos laicos, informaron al Papa Julio II que los referidos abades fueron forzados a renunciar por éstos o por otros laicos y que verosímilmente se podía conjeturar que estas discordias no habrían de cesar mientras residiese en el monasterio un comendatario perpetuo. Pero si se agregara el monasterio a la Congregación, sin lugar a duda que los laicos se reprimirían en sus insolencias; y si en lo sucesivo lanzaran ataques, la lucha no sería sólo con el abad, sino con toda la Congregación y a causa de la cercanía de los términos de este monasterio y de Sobrado, fácilmente ambos podrían ayudarse mutuamente.

Movido por estos problemas, el Papa Julio II, el día 31 de marzo del año 1506, tercero de su pontificado, unió a perpetuidad a la Congregación el mencionado monasterio, cuyos frutos y provechos, dijeron los comunicantes, no excedían según estimación común, el valor anual de cien libras turonenses. Además, suprimió el abadiato perpetuo convirtiéndolo en trienal, unió el monasterio con todos sus derechos y pertenencias, según el consentimiento expreso de la comunidad de ese monasterio, manifestado por medio de Blas, Abad de la Espina, monje de la Congregación y procurador especialmente constituido por la comunidad para este caso.

De manera que lo antes posible que acaeciese la vacante, ya por dimisión, ya por defunción, ya por cualquier otro cese de quien entonces tuviera el título de posesión o encomienda del monasterio, entonces sería lícito al abad reformador tomar posesión con su propia autoridad del monasterio y de todas

Habiendo admitido el Papa León esas dimisiones y atendiendo la petición e instancia del Reformador y de otros Abades de la Congregación de monjes de la observancia regular de esta Orden, unió a perpetuidad el día 9 de enero del año 1514, segundo de su pontificado, a la misma Congregación este monasterio de Meira, con todos sus derechos y pertenencias, cuyos frutos y cosechas se hallaban tasados en los libros de la cámara Apostólica en ciento cincuenta y cinco florines de oro, para ser regido por un Abad trienal y del mismo modo que eran gobernados el monasterio de Monte Sión, cabeza de esta Congregación, y otros de la misma Congregación.

UNION DEL MONASTERIO DE VALDEDIOS
por León X. Año 1515

Este monasterio de la Orden Cisterciense, en la diócesis de Oviedo, sede vacante por la defunción de un tal Juan, fue entregado en encomienda cierto Pedro, Cardenal Presbítero del título de San Eusebio, por el Papa León X el día 29 de noviembre, segundo año de su Pontificado. Este Pedro puso su cese en manos del mismo Pontífice, cuando aún no estaban expedidas las Letras.

Por esta dimisión, el mismo Pontífice encomendó el monasterio de Valdediós a un cierto Arias de Correas, clérigo de la diócesis de Oviedo, quien habiéndose presentado con hábito adecuado y pronunciado la profesión, un año después del día de haber tomado pacífica posesión, este Arias también presentó libremente su cese, sin estar expedidas las Letras de la concesión.

El Pontífice León admitió su cese y a petición del Reformador y de otros Abades de la Congregación de monjes de la observancia de la misma Orden, unió a perpetuidad a la mencionada Congregación este monasterio, cuyos réditos y provechos se hallaban tasados en los libros de las Cámara Apostólica en treinta y tres florines de oro de Cámara, y lo unió con todas sus propiedades y pertenencias el día 14 de abril del año 1515, tercero de su pontificado, para ser regido por un abad trienal.

UNION DEL MONASTERIO DE HERRERA LA REAL
por León X. Año 1515

Por defunción de Fr. Juan de Cenicero, monje profeso de este monasterio de Herrera, en la diócesis de Calahorra, la misma comunidad, sin haber sido consultado el Papa León, eligió para el cargo de Abad a Fr. Bernardo de Tamariz, monje profeso del mismo monasterio, el cual fue de nuevo constituido Abad por un tal Egidio, Prior del monasterio de la Merced de Valladolid, designado Comisario especialmente para este acto por el mencionado Pontífice por

medio de una Huía expedida el día U «le mayo del alio ISIL Iiexpuei; cale Abad Bernaido líbrenteme puso mi cargo del mon.hslerlo en manos «lef mismo Pontífice por mediación de su procurador, francisco de Monlemayoi, monje de la Orden.

A causa de esta dimisión y a petición e instancia del Reformador «le la Congregación de la observancia regular de la Orden, el citar lo Pontífice, el día 10 de septiembre del año ISIS, tercero de su pontificado, unió a perpetuidad a esta Congregación el mencionado monasterio con todos sus derechos y pertenencias, cuyos réditos y provechos se hallaban tasados en doscientos veintidós florines de oro de Cámara, debiendo ser regido por un abad trienal, nombrado la primera vez por el mismo Reformador y después debía ser elegido por la comunidad, de trienio en trienio.

UNION DEL MONASTERIO DE MATALLANA

por León X. Año 1515

Este monasterio de la Orden Cisterciense en la diócesis de Patencia, sede vacante por cesión que en manos del Papa León X había puesto el Obispo Algerense, a quien se lo habían dado en encomienda, el mencionado Pontífice, a petición e instancia del Reformador y de otros abades de la Congregación de la observancia regular de la Orden, unió a perpetuidad el día 29 de septiembre del año 1515, tercero de su pontificado a esa Congregación el referido monasterio, con todos sus derechos y pertenencias, cuyos réditos y cosechas se hallaban tasados en los libros de la Cámara Apostólica y ascendían a sesenta florines de oro de Cámara, para que fuera regido y gobernado por un abad trienal, que deberá ser nombrado para el primer trienio por el Reformador de la Congregación y después, de trienio en trienio deberá ser nombrado por la comunidad y confirmado por el Reformador, de conformidad a los ritos de la Congregación y según eran gobernados el monasterio de Monte Sión y otros monasterio de la misma Congregación.

UNION DEL MONASTERIO DE SAN PRUDENCIO

por León X. Año 1515

Este monasterio de san Prudencio, de la Orden Cisterciense, en la diócesis de Calahorra, tenía provisto el abadiato a perpetuidad con un tal Martín, contra el que algunos abades de la Congregación de la observancia regular y también un cierto Diego de Salvatierra de la misma Orden y otros enemigos de aquél, habían promovido un pleito en la Curia y ante diversos auditores de

causas del Sacro Palacio, que los condenó a todos mediante varias sentencias y obligación de hacerse cargo de los gastos originados.

Sede vacante después por defunción del mencionado Martín y sin haberse producido otra posesión, el Papa León X, en el segundo año de su pontificado, lo dio en encomienda a Julio, Cardenal Diácono de Santa María in Dominica. Sin haberse expedido las Letras para esta encomienda, Julio, de su propia voluntad, puso su cese en manos del citado Pontífice y en ese mismo segundo año de su pontificado, el día 9 de agosto, lo dio en encomienda por cierto tiempo al Maestro Baltasar del Río, clérigo palentino, su notario. Y presentando también su dimisión este Baltasar, lo cedió de nuevo al mencionado Cardenal Julio, quien tenía libre acceso al monasterio.

Pusieron ambos sus ceses en manos de dicho Pontífice, otra vez sin estar expedidas las Letras, a saber, Julio para acceder a su derecho y Baltasar para la concesión de la encomienda.

Este Pontífice el día 1 de octubre del año 1515, tercero de su pontificado, en el mismo día en que admitió los ceses, sin mediar presentación de instancia del Abad Reformador, ni de los monjes, ni de otra persona en nombre de ellos sobre este asunto, sino que él, por su propia decisión y pura liberalidad unió a perpetuidad a esta Congregación el referido monasterio, cuyos frutos y cosechas se hallaban tasados en los libros de la Cámara Apostólica en la cantidad de setenta florines, juntamente con los anejos a él, sus miembros, otros derechos y pertenencias de él, todo de conformidad a los ritos y disposiciones regulares, debiendo ser regido y gobernado por un abad trienal, designado la primera vez por el Abad Reformador.

UNION DEL MONASTERIO DE MONTEDERRAMO por León X. Año 1518

Este monasterio de Montederramo, de la Orden Cisterciense, en la diócesis de Orense, vacante por dimisión de Pedro, Cardenal Presbítero del título de San Eusebio, puesta en manos del Papa León X, y también vacante por libre cesión del Maestro Bernardo de Pulsionari, clérigo de la diócesis de Módena, notario y familiar del Papa, a quien en cierto modo estando vacante se lo había dado en encomienda el día 11 de diciembre, año quinto del pontificado del mencionado León.

A petición e instancias del Reformador y de todos los abades de los monasterios agregados a la observancia de la Orden, el mismo Pontífice el día 1 de septiembre del año 1518, sexto de su pontificado, unió a perpetuidad a la mencionada Congregación este monasterio, cuyos frutos de sus anejos y cosechas se hallaban tasados en los libros de la Cámara Apostólica en cincuenta y tres florines de oro y un tercio, además con todos sus derechos y pertenencias.

T B P
! ! ! &
(> \$!) B?
T) B?)
B +C 3 +1/1C ? W
?

! ? ! #
> ?
> T W
/ G B ! T B W
? ! | B W
! ? ? ? ?
T
" (T A /

0 % & !"# \$% & - !1%& "
8 ? !' (:

* 6 * W
) * T @ A
I 6)) / W
B ! ! ! & !
? ! # # >
? /

? Y
* W
) B? B +1 3 +1;8 ?

T ! /
G B ! T B
? ! | B
! ? # ? W
? !
" (T A /

0 % & !"# \$% & " ! !\$#% & !"#!A &!
8 ? %%% !' () (

" B 3
! ! W
! & / H GBA T B I

puso su cese en manos del Papa Paulo III por mediación de Francisco de Oviedo, canónigo de Palencia, su procurador, designado especialmente para este caso por el mismo Obispo.

A instancia del Emperador y patrono Carlos y también a instancia del reformador y de otros Abades de la Congregación de la observancia regular de la Orden Cisterciense en los Reinos susodichos, el mencionado Pontífice el día 13 de marzo del año 1541, octavo de su Pontificado, unió a perpetuidad a dicha Congregación este monasterio con todos sus bienes, cuyos frutos y cosechas se hallaban tasados en los libros de la Cámara Apostólica en treinta y cuatro florines de oro.

Debía ser regido y gobernado según el monasterio de Monte Sión por medio de un abad trienal, de conformidad a los ritos y costumbres de esta Congregación.

UNION DEL MONASTERIO DE OSERA ***por Paulo III. Año 1545***

Este monasterio de santa María de Osera de la Orden Cisterciense, en la diócesis de Orense, era conocido como de patronato de Carlos Magno, Emperador y Rey de Castilla y León y quedó vacante por cesión que Juan, designado Cardenal Presbítero de Burgos del título de San Sixto, libremente puso en manos del Papa Paulo III.

El Pontífice admitió esta dimisión y a petición e instancia del Reformador y de otros abades de la Congregación de monjes de la observancia regular de la Orden en estos Reinos, unió a perpetuidad a la mencionada Congregación el día 23 de noviembre del año 1545, duodécimo de su pontificado, ese monasterio con todos sus derechos y pertenencias.

Los frutos y cosechas de ese monasterio se hallaban tasados en los libros de la Cámara Apostólica en doscientos veintidós florines de oro, (sobre ellos existe una pensión anual de mil ducados de oro de cámara, reservada por la autoridad Apostólica en favor de Alejandro Farnesio, nombrado Cardenal Diácono de San Lorenzo en Dámaso, Vicecanciller de la Santa Iglesia Romana, y la había de recibir cada año).

Este monasterio deberá ser regido y gobernado por un abad trienal, de conformidad a los ritos y costumbres de la Congregación y según se gobernaban tanto el monasterio de Monte Sión, fuera y cerca de las murallas de Toledo, el cual es cabeza de la Congregación, como otros monasterios de la misma Congregación.

UNION DEL MONASTERIO DE ARMENTEIRA
por Clemente VII. Año 1536

Este monasterio de Armenteira, en la diócesis de Compostela, con todas sus pertenencias y cuyos frutos y ganancias se hallaban tasados en los libros de la Cámara Apostólica en cien florines de oro de cámara, quedó vacante por cesión que Gonzalo de Saavedra, Abad del citado monasterio, libre y espontáneamente puso en manos del Papa Clemente VII.

A petición del Reformador general y de los otros abades y comunidades de los monasterios de la Orden de San Bernardo de la observancia regular de la Congregación de Castilla, León y Galicia, el mencionado Pontífice el día 30 de noviembre del año 1536, cuarto de su pontificado, unió a perpetuidad a esta Congregación el citado monasterio para ser dirigido por un abad trienal, como se regía el monasterio de Monte Sión, cabeza de la misma Congregación.

UNION DEL MONASTERIO DE RIOSECO
por Paulo III. Año 1546

Este monasterio de Río seco de la Orden Cisterciense, en la diócesis de Burgos, que se conocía ser de patronato de Carlos, Emperador y Rey de Castilla y León, quedó sede vacante por dimisión presentada por su Abad, Juan de Ociva, por mediación de Francisco Robustez, censor del archivo de la Curia Romana, procurador suyo especialmente constituido para este caso.

A petición e instancia del Abad General o Reformador de la Congregación de monjes de la observancia regular de la misma Orden en estos Reinos, el Papa Paulo III el día 10 de abril del año 1546, duodécimo de su pontificado, unió a perpetuidad a la citada Congregación este monasterio, cuyos frutos y cosechas se hallaban tasados en los libros de la Cámara Apostólica en treinta y tres florines de oro con un tercio de otro florín semejante; de modo que desde entonces y en lo sucesivo se rigiese perpetuamente por un abad trienal, de conformidad a los ritos y costumbres de esta Congregación, según se regía el monasterio de Monte Sión, considerado cabeza de la Congregación.

UNION DEL MONASTERIO DE JUNQUEIRA
por Paulo III. Año 1546

Este monasterio de Santa María de Junqueira de Ambía de la Orden Cisterciense, en la diócesis de Orense, que se reconocía ser de derecho de patronato de Carlos, Emperador y Rey de Castilla y León, quedó vacante por dimi-

sión de su Abad, Andrés Zuazo, presentada en manos del Papa Paulo III por mediación de Juan de Monroy, clérigo de la diócesis de Zamora, procurador suyo especialmente constituido para este caso.

Accediendo a los votos suplicantes del Emperador y a la instancia del Abad General Reformador de la observancia regular de esta Orden en los mencionados Reinos, este Pontífice el día 8 de mayo del año 1546, decimotercero de su pontificado, unió a perpetuidad a esta Congregación el monasterio antes citado, cuyos réditos y cosechas dio como manifiestos.

Debía ser regido y gobernado en lo sucesivo por un abad trienal, como era dirigido el monasterio de Monte Sión, de conformidad a los ritos e instituciones de esta Congregación.

UNION DEL MONASTERIO DE OYA por Paulo III. Año 1547

El abadiato de este monasterio de Oya de la Orden Cisterciense, en la diócesis de Tuy, y que se conocía ser de derecho de patronato de Carlos, Emperador y Rey de Castilla y León, quedó vacante por dimisión del Maestro Alfonso Mora, clérigo de Sevilla, amanuense y familiar del Papa Paulo III, presentada libre y espontáneamente en manos de éste.

A instancias del citado Emperador y a petición del Reformador y de los abades de esta Orden y monjes de la observancia regular en estos Reinos, el referido Pontífice el día 5 de octubre del año 1547, decimotercero de su Pontificado, unió a perpetuidad a esta Congregación con expreso consentimiento del Emperador Carlos, este monasterio con todos sus derechos y pertenencias, estando sus frutos y cosechas tasados en los libros de la Cámara Apostólica en cien florines de oro; de manera que en lo sucesivo y para siempre este monasterio sería dirigido y gobernado como los otros monasterios por un abad trienal, de conformidad a los ritos y costumbres de esta Congregación.

UNION DEL MONASTERIO DE MONSALUD, primero por Paulo III y después por Julio III. Año 1549

Bernardo Barrantes, que no ha mucho tiempo fuera Abad del monasterio de la B. María de Monsalud de la Orden Cisterciense, en la diócesis de Cuenca, había puesto en manos del Papa Paulo III su renuncia al gobierno de este monasterio por mediación de su procurador, Bartolomé Viacamp, de la diócesis de Lérida, especialmente constituido para este caso.

El monasterio era considerado como de derecho de patronato de Carlos, Emperador y Rey de Castilla y León; sus frutos y cosechas estaban tasados en

los libros de la Cámara Apostólica en sesenta y seis florines de oro con dos tercios de otro florín semejante; su valor anual no excedía de doscientos ducados de oro de cámara, como afirmaban el Emperador Carlos y el Reformador de la Congregación de la observancia regular de esta Orden en los mencionados Reinos.

El citado Pontífice, a petición e instancia del mismo Emperador unió a perpetuidad a esta Congregación el dicho monasterio con todos sus derechos y pertenencias, de forma que en lo sucesivo y para siempre debiera ser dirigido y gobernado, como era dirigido el monasterio de Monte Sión, considerado cabeza de esta Congregación, por medio de un abad trienal, de conformidad a los ritos de la Congregación.

Pero a causa de sobrevenir la defunción de Paulo III, las Letras Apostólicas sobre la gracia de esta unión no fueron expedidas. Y para que de ningún modo pueda dudarse de esta unión y el Reformador, los abades y las comunidades no quedaran frustrados por los efectos, el Papa Julio III, el día 22 de febrero del año 1549, primero de su pontificado, quiso y decretó que la referida unión de su predecesor surtiese efecto igualmente desde el día 22 de febrero precedente en que fue hecha, como si las Letras del citado predecesor sobre aquella unión hubiesen sido expedidas en la fecha de aquel día.

UNION DEL MONASTERIO DE LA VEGA primero por Julio III y después por Paulo III. Año 1555

Este monasterio de Santa María de la Vega, en la diócesis de León, que se conocía como de derecho de patronato de Carlos, Emperador y Rey de Castilla y León, quedó vacante por dimisión de Andrés de Fuensalida, Obispo de Trípoli, presentada en manos del Papa Julio III por medio de Francisco Robustez, clérigo de la diócesis de Tarragona, su procurador especialmente constituido para este caso. Y por otra dimisión presentada por Antonio Manrique, clérigo de la diócesis de Burgos, en manos del mismo Pontífice, porque afirmaba con seguridad que él en cierto modo tenía un indulto obtenido de la Sede Apostólica para la posesión del citado monasterio.

El referido Pontífice, a instancias del Emperador Carlos y también del Reformador y de otros abades de la Congregación de San Bernardo, de la Orden Cisterciense, en los susodichos Reinos, unió a perpetuidad a esta Congregación el dicho monasterio, con todos sus derechos y pertenencias, el día 20 de noviembre, cuarto año de su pontificado.

Los frutos, rédito y provechos del monasterio se hallaban tasados en los libros de la Cámara Apostólica en treinta y tres florines de oro con un tercio de otro florín semejante. En adelante y para siempre se regiría como se regía el monasterio de Monte Sión, que era considerado cabeza de esta Congrega-

LR LYPS B ? # ")
 A < I) B
 ! # T W
 /
)) ? ! W
 B +C Y 3 T ? Y # ! W
 ! ? ! I # >
 * ! ? ? W
 B Y /
 G ! * B W
 ? ! /
 V & # B U * W
 ?) T T ! W
 ! ? T ? ?)
)B B 01 3 +11, ?
 T) ?
 T B +C Y &)
 # U ? # T B /

- 2 & "

/- (,2/=[(/ - (5&/4 = 2

,(= &"/42(& /-- >=2 (&

) >	?	+1
@ " " (q	+,:
" 6 *	q	+,,
(" / <		0--
" <		0-0
" (q	0-0
" (*	q	0-9
" / ((/H	q	0-1
" "		0-C
") 3 "!		
@ T ! (" 0-8		
") A 0+-		
" 0++		
" " 0+;		
" " ? 0+;		
" *		0+9

Quedan aún dos aspectos a los que nos gustaría prestar alguna atención, pues son importantes para algunas conclusiones que sacaremos más adelante. Nos referimos al tema de la codificación del derecho y al establecimiento de los libros litúrgicos para la Congregación de Castilla.

Es realmente sorprendente observar como en estas dos áreas de proyección (fundamentales en toda reforma) la cantidad y variedad de textos y ediciones publicados da testimonio de la vitalidad, profundidad y mentalidad de la renovación emprendida. Aquí también hay que decir que no todas las listas bibliográficas son incompletas y que, a pesar de los avatares por los que pasaron las bibliotecas monásticas no sólo tras la mencionada Desamortización, sino incluso antes, continuamente vamos descubriendo libros en distintos monasterios, textos a veces manuscritos que reflejan la vitalidad, extensión y profundidad de la renovación de que hablábamos. Esto se ve claro especialmente en el caso de los monasterios de monjas, que muy pronto se unieron a las ideas reformadoras de los monjes (acomodando incluso para sus monasterios definiciones y estatutos propios, redactados a veces por monjes, y otras veces publicados por mandato de obispos, el Definitorio de la misma Congregación de Castilla, o por deseo expreso de abadesas reformadoras)¹⁸.

do (*Definiciones capitales de la Orden de Cistel y Observancia de España*) son de importancia "capital" para el conocimiento de la Reforma y de La Congregación de Castilla, así como de la intencionalidad de sus redactores. Por otra parte, hay que tener en cuenta que, desde que muere Martín de Vargas hasta las *Definiciones* impresas de 1552, pasa más de un siglo, y en este siglo es en el que la Congregación de Castilla pone los cimientos y alcanza su gran esplendor, llenando los monasterios de monjes santos y sabios.

A. MASOLIVER, en el Apéndice I al libro de Louis J. Lekai, *Los Cistercienses. Ideales y realidad*, Herder, Barcelona 1987, (*Los Cistercienses en España y Portugal*) ofrece en las páginas 555 a 576 una extensísima bibliografía (para la Congregación de Castilla, pp. 559-560), la más completa hasta la fecha.

¹⁸ Así, por ejemplo, hemos encontrado en el Monasterio de Santa María del Río y San José (Liérganes, Cantabria) un curioso volumen, parte manuscrito, parte impreso (recopilación y encuadernación "casera") titulado: *Definiciones cistercienses para uso de Sor Teresa de Jesús May, religiosa de la comunidad de Sn. Bernardo de Málaga*. Contiene una primera parte manuscrita en la que se lee este aviso introductorio: "*Definiciones cistercienses para las religiosas de la propia observancia por el R.P. Fr. Prudencio Ascorve, Presbítero, Religioso Profeso de la orden de Sn. Bernardo, observancia del Císter en el Real Monasterio de Nuestra Sr. de Moreruela, de la S. Congregación de Castilla, de la Provincia de Zamora, P. Confesor del Real Convento de Religiosas Franciscas descalzas Reales de esta corte*. Siguen las mencionadas constituciones, manuscritas; luego se añade una *Regla del gran Patriarca de los monges SAN BENITO que deben guardar las Religiosas de su Sagrada Orden, con el Comento de cada Capitulo, explicando la Doctrina, que en ellos se contiene*. Y, seguidamente, impreso también: *Constituciones y Estatutos ordenados y mandados guardar por el Illmo. Señor Don Bernardo de Sandoval y Roxas ... Para las Religiosas del monasterio de Sn. Bernardo ... en su villa y Corte Arçobispal de Alcalá de Henares. Año de M.DC.XVIII*.

Cf. también, A. MASOLIVER, Apéndice I de la obra cit. de Louis J. LEKAI, *Los Cistercienses. Ideales y realidad*, pp. 562-563: *Las monjas* (bibliografía, especialmente el párrafo cuatro, que empieza: "Por lo que hace a la reforma de las monjas....

DERECHO Y LITURGIA EN LA RENOVACIÓN CISTERCIENSE DEL SIGLO XVI ESPAÑOL

1. Aspectos generales y descriptivos

No se trata ahora de hacer un estudio exhaustivo sobre este tema, sino que únicamente pretendemos dejar constancia -aunque con la suficiente seriedad- de algunos aspectos que conviene tener en cuenta, que no son de importancia secundaria, y sobre los que investigaciones y publicaciones futuras deben incidir.

*“Casi todos los historiadores de las corrientes de pensamiento o de las instituciones de la Edad Media hacen mención de los decretos prohibitivos emanados de los Capítulos Generales de Císter desde los siglos XII a XIV en lo que se refiere al estudio y enseñanza del Derecho, tanto civil como eclesiástico”*¹⁹. Y continúa nuestro autor en la introducción del libro que recoge los artículos citados: *“Toda sociedad organizada, cualquiera que sea su naturaleza, supone y postula la existencia de un derecho. Una sociedad no puede subsistir ni alcanzar su fin, sin poseer un conjunto de reglas y principios, sobre los cuales se funden los derechos y deberes de los miembros que la componen...”* Desde los primeros acuerdos orales entre vecinos hasta las codificaciones escritas se ha recorrido un largo camino en la historia del derecho. Historia que suele terminar, a nivel documental, en una sola recopilación sistemática, reducida, auténtica y exclusiva, es decir, un *código* en el sentido propio del término.

Durante los cuatro primeros siglos de su existencia, a pesar de las rivalidades que surgieron bien pronto entre el Abad de Císter y los primeros Padres de la Orden²⁰, a de la estampida de Joaquín de Fiore, la Orden Cisterciense conservó gran perfecta unidad, a pesar de su prodigiosa expansión.

A mediados del siglo XV empiezan las primeras divisiones, consecutivas sin duda al debilitamiento de la autoridad del Capítulo General y de los Padres Inmediatos, aunque favorecidas por las fiebres nacionalistas que iban en crescendo desde finales de la Edad Media y marcaron el nacimiento del mundo

¹⁹ Así empieza su estudio *Les Cisterciens et l'étude du Droit* el P. COLOMBAN BOCK, ocr, publicado en *Aalecta S.O.Cisterciensis*, VI (1951) 1-2, pp. 3-31. No vamos a utilizar ahora este magnífico trabajo, sino otro del mismo autor: *Les Codifications du Droit Cistercien*, Westmalle, sin fecha, y que recoge los artículos publicados con el mismo título en la revista *Collectanea Ord. Cist. Ref.* desde julio de 1947 hasta septiembre de 1955.

²⁰ Cf. especialmente JEAN-BERTHOLD MAHN, *L'Ordre cistercien et son gouvernement*, París 1945, pp. 229-238.

moderno. No hay que olvidar otra serie de causas que ya reseñamos páginas más atrás. Entre ellas, la más importante, es la renovación pedida por el Concilio de Trento y otras instancias sociales y eclesiásticas de varias naciones europeas.

Un deseo sincero de reforma lleva a muchos monasterios a buscar el principio de su regeneración en reagrupamientos monásticos, no a escala tan amplia como sucedió en la Edad Media, es cierto, sino a otra más restringida, impuesta generalmente por límites geográficos regionales. Las reformas se amparaban no en el antiguo régimen feudal, sino en los regímenes de centralizaciones monárquicas al uso entonces. El individualismo de la Reforma y del Renacimiento no hicieron sino exacerbar los sentimientos nacionalistas y llevar a su paroxismo las tendencias separatistas.

Así se explica el nacimiento de congregaciones cistercienses, que dieron un toque de originalidad a la Orden del mismo nombre y dejaron honda influencia en la evolución del derecho cisterciense. Todas las nuevas Congregaciones aspiraron a establecer su *derecho particular* y sus instituciones jurídicas propias: constituciones y definiciones, bulas pontificias, privilegios reales, estatutos elaborados en los Capítulos.

2. *La Congregación de Castilla*

Los españoles son los primeros en lanzarse al “cisma” desde que en 1425 Martín de Vargas obtuvo del Papa Martín V la autorización de establecer una Congregación particular completamente exenta de la jurisdicción del Abad de Piedra (de donde era profeso cuando inició su reforma de Montesión), del Abad de Císter y del Capítulo General de la Orden. Esta Congregación, sometida a un presidente general llamado *Reformador*, gozaba de sus propios Capítulos Generales; los superiores locales, que sólo gozaban del título de “prior”, eran trienales. Los religiosos no tenían voto de estabilidad en un monasterio determinado, sino en la Congregación. La Bula de Martín V precisaba que la elección de tal *Reformador* fuera sometida a la confirmación del Abad de Poblet, quien ejercía, con relación a la nueva Congregación, la jurisdicción de apelación y vigilancia propia de los Padres Inmediatos de la Orden. En 1437, sin embargo, el Papa Eugenio IV (por Bula del 25 de septiembre. Ver texto íntegro en HENRIQUEZ, *op. cit.*, p. 260 y ss) transfirió al Abad de Císter los derechos concedidos por Martín V al Abad de Poblet, añadiendo además que el Abad de Císter debía ejercerlos personalmente, sin posibilidad de delegarlos en otros.

Por lo que se refiere al Capítulo General de Císter, no dejó éste de protestar severamente contra la secesión de Martín de Vargas, máxime cuando éste pretendió asociar a su Congregación otros monasterios de la Orden en

España. Lo que temía el Capítulo General era un auténtico cisma de los monasterios españoles, como sucedió, y no se privó de las medidas más duras y de las imprecaciones más enérgicas.

Vamos a ver lo que dice el P. Colomban Bock sobre las primeras *Constituciones* de la Congregación de Castilla:

“En 1590, Dom Agustín López, monje de la Observancia Regular de San Bernardo, ayudado por Gaspar de Úbeda, establece la reforma, siguiendo las Constituciones de su Congregación de Santa Ana, monasterio de Monjas, cerca de Valladolid, e hizo aprobar esta fundación por Clemente VII. Dotó a este monasterio, que debía extender sus filiales por toda España, de unas Constituciones que tituló Las Constituciones de la Orden de Cistel conforme al fervor de sus primeros y antiguos hijos. HENRIQUEZ ofrece una versión latina que publicó en 1633 (y apareció una edición flamenca de las mismas en Bruselas).

Otra obra, Definiciones de la Sagrada Orden del Cistel y Observancia de España, editada en Salamanca en 1584, testimonia la preocupación de esta Congregación por codificar sus leyes y estatutos. Esta obra, que tiene por autor a MARCOS DE VILLALBA, conoció muchas ediciones, reimpressiones y adaptaciones, concretamente la de 1683 y la de 1786. No se trata simplemente de una sencilla recopilación de estatutos y definiciones, sino como una codificación sistemática y ordenada”²¹.

Como acabamos de decir en la nota correspondiente, el P. Colomban no ofrece sino unos pocos testimonios y ediciones, y algunas de ellas sin diferenciar si pertenecen a monjes o monjas. Además, la confusión aumenta a veces porque algunos autores, generalmente no monjes, que han escrito sobre

²¹ Sobre AGUSTIN LÓPEZ, cf: MANRIQUE, *Annales Cistercienses*, t. IV, p. 671, nº 14 y p. 675 nº 17; DE VISCH, *Biblioth. scrip. Sacr. Ord. Cist.*, p. 29; NICOLAS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana nova*, t. I, Madrid 1783, p. 176; MUÑIZ, *Bib. Cist. Esp.*, p. 189; E. MANNING, *Dictionn. des A. Cist.*, col 459.

Sobre GASPARD DE UBEDA y su obra conjunta con el anterior, dice el *Dictionnaire des A. Cist.*, de E. Manning: *“Dos monjes de Valbuena, Agustín López y Gaspar de Úbeda, emprendieron la reforma del monasterio de S. Ana de Valladolid, reforma que se extendió a toda España. Ellos redactaron las Constituciones, completamente empapadas de espíritu sobrenatural: Constituciones de las Monjas Recoletas Bernardas, conforme a los sagrados Concilios, y Regla del S. P. Patriarca San Benito (Valladolid, 1595). Existen otras ediciones, p.e., la de 1604, y en Bruselas, en flamenco, en 1633, y en Douai el mismo año contenidas en Lilia Cistercii).*

Sobre el alcance de la reforma del Monasterio de Santa Ana, de Valladolid, cf: DAMIAN YÁÑEZ, OCSO, *El Monasterio de San Joaquín y Santa Ana, cabeza de las Religiosas Recoletas de España, 1594-1955*, en *CISTERCIUM* VIII, nº 45 (1956) pp. 104-115 y IX nº 49 (1957) pp.

Esta edición de 1786 (*Definiciones cistercienses de la Sagrada Congregación de San Bernardo y observancia de Castilla*, Santander 1786, según cita en nota 208 el P. Colomban, pág. 57) no está hecha en Santander, sino en Valladolid, eso sí, en la *“Imprenta de la Viuda de Santander”*. Además, en el mismo lugar y fecha, se editó un *Ritual Cisterciense, llamado comunmente USOS de la Congregación de Sn. Bernardo de Castilla &ª...* No es difícil hoy día encontrar ejemplares de estas Definiciones y Usos en algunos monasterios, concretamente en el nuestro de Viaceli poseemos varios ejemplares.

La lista que ofrece el P. Colomban no es ni con mucho completa. Hay mucha más riqueza de lo que parece.

;/
g ' & * ! C B U V
" " E H (>
5 " < +C-1 " # /
" <
"/G /555/4/

9/ G
g LRPM
g < +:8:/
1/)
g 3 (!
(+11-' \ U # T
/. * # G .
G/ & " < * T
* /) 6 A
@ +11-[/
g -' 3 5 .
! ! 5 3 8
- LROW Z " +C9,/
g - (! 5
Z 44 3 = , + / : 4 8
4 - " U "
?? H # D! # / +:10/

C/) ?
g 3 (!
(: ' G +C0,/
! + + 6
:/
g - > 4 (/ 1 0
* 3
3 * 4 * - * 6 & 0
(] " B D / +1C1/
g > LPMR 2 * 3
" B @ Y 4/
g > LRPX
g 4 > * ; 0
4 * * - ! 8

gido, annadido y emmendado y aprobado por el Capitulo General celebrado el anno de 1668. Siendo General Reformador Nuestro Reverendissimo Padre y Maestro Fray Miguel de Fuentes Cathedratico de Visperas de la Universidad de Salamanca, hijo del Monasterio de Huerta, y recopilados por el R.P. Fr. Luis Sanchez Difinidor de la misma Congregación, hijo del Monasterio de Morerueta. Anno 1671. En Salamanca: En casa de Antonio Cosio Impresor de la Universidad.

— *Ritual Cisterciense llamado Comunmte Usos de la Congregación de Sn. Bernardo y observancia de Castilla*. En Valladolid en la Imprenta de D. Francisco Garrido. Año de 1787.

— *Usos Cistercienses de la Congregación de S. Bernardo de Castilla, divididos en tres partes*. En Valladolid: por la Vidua é Hijos de Santander. Año de 1798.

8. Directorios

— *Directorium perpetuum Divinum Officium persolvendum, missamque celebrandam ad usum Sacri Almi Ordinis Cisterciensis per Hispaniam*. Matriti: Typis Regiae Societatis, 1828.

9. Definiciones

— *Diffiniciones de la Orden de Cistel y Observantia de Espanna*, Salamanca, en casa de Joan Maria de Terranova, 1561.

— *Constituciones y Usos*, por Luis Álvarez Abad de Sobrado, Salamanca 1563.

— *Constitutiones et Definitiones*, editae anno 1576, Compluti: "Ludovicus Alvarez de Solis, monachus Congragationis Hispanicae et Abbas in diversis monasteriis, Constitutiones et definitiones omnium Capitulorum generalium iussu superiorum suorum in lingua latina vertit et competenti ordine disposuit, quae anno 1576 a Patribus ipsius Capituli generalis approbatae, Compluti vulgatae fuerunt ad communem usum totius Congregationis".

— *Definiciones*, Salamanca 1584.

— *Compilación de Definiciones de los Capítulos Generales de la Congregación española*, por Marcos de Villalba, Abad de Fitero (+1590), Salamanca 1588.

— *Constitutiones antiquo Ordinis fervore conformes Monialium Reformatorum*, editae ab Augustino Lopez, Vallisoleti 1595.

— *Definiciones Cistercienses de la Sagrada Congregación de S. Bernardo y Observancia de Castilla ect.*, en Valladolid 1633.

— *Definiciones Cistercienses de la Sagrada Congragación de S. Bernardo y Observancia de Castilla*, Valladolid 1637.

— *Definiciones Cistercienses de la Sagrada Congregación de San Bernardo y Observancia de Castilla etc.* En Salamanca por Lucas Perez Impresor de la Univ. ano 1683.

— *Definiciones Cistercienses de la Sagrada Congregación de San Bernardo y Observancia de Castilla etc.*, En Vall^d, en la Imprenta de la Vidua de Santander. Año de 1786.

10. Ediciones comentadas

— *Ilustracion Apologetica al Breviario, misal y ritual cisterciense de la Congregación de S. Bernardo en los reynos de Castilla: Donde se manifiesta el origen, institución, autoridad y antigüedad venerables de sus Usos, Costumbres, Rubricas, Ceremonias, y Oficios; y se notan muchas falsedades engannos y equivocaciones al Autor de cierto Opusculo M.S. intitulado: Preparación, y apuntaciones necesarias a dicho Ritual Cisterciense; la gran reforma que necesitan para poer adoptarse al mencionado Ritual; y ultimamente la que éste ha menester. Obra util para los que desean instruirse del antiguo Rito Monastico, y primitiva disciplina de la Iglesia en los Divinos Oficios. Escrita y dispuesta por el R^{mo}. P. M^{ro}. Fr. Agustin Vasques Varela, Abad que ha sido de los Monasterios de San Pedro, Palazuelos y Santa Ana de Madrid, tres veces Diffinidor, Procurador de la Corte Romana, y General de la misma Congregacion, Hijo del Imperial de N^{ra} S^{ra} de Monfero. Con licencia de los Superiores. En Madrid: En la Imprenta de Don Antonio de Sancha. Año de M.D.C.C.LXXXIII.*

— *Illustrationis apologeticae Appendix: Sacrae Cisterciensis observantiae in regnis Hispaniarum facultas ad nova sanctorum officia ordinanda proprioque Breviario adenda. Authore R.P.M. Fr. Ildephonso Guerrero, Diffinitori Generali eiusdem Observantiae in Salmanticensi Universitate Doctore Theologo et olim Philosophiae Cathedrae moderatore, Editio secunda, Superiorum permissu. Matriti. Ex typographia D. Antonii de Sancha, ano D. M.DCC.LXXXIII.*

— *Preparacion, y apuntaciones al Ritual Cisterciense de la Congregacion de san Bernardo en los regnos de Castilla.*

— *Arte de Canto llano, organo, y cifra junto con el de cantar sin Mutanças, altamente fundado en principio de Arithmetica, y Musica, por Decreto de la Sagrada Congregacion Cisterciense de N.P. S.Bernardo, en los Reynos de la Corona de Castilla, y Leon, en su capitulo intermedio deste anno de 1649, le reduce un monje della a Methodo doctrinal, y breve, con muchos, y clarissimos exemplos para enseñança de sus hijos; especialmente dedicados por su profesion al Culto Divino.*

Con licencia. En Madrid en la imprenta Real año M.DC.XLIX.

11. Oficio Parvo (de la Virgen María)

— *Officium parvum Dominae nostrae B.V.Mariae dispositum pro Congregatione Cisterciensi S. Bernardi in regnis Castellae etc.*, Vallisoleti 1792.

— *Officium parvum Dominae nostrae B.V.Mariae dispositum pro Congregatione Cisterciensi S. Bernardi in Hispaniarum regnis*, Vallisoleti 1861.

* * *

Concretamente, y por lo que se le llamo al tenia jurídico, en el siglo XVI español salmerciense hay tres ediciones de *Constituciones* que son importantes y significativas:

— *Definiciones Copiladas de la Orden de Cistely observancia de España, de todos los Capítulos desde que la observancia se comenzó en estos reynos de España, hasta el Capítulo celebrado en Valladolid en el año de 1552.* En Toledo en casa de Juan de Ayala, 1552.

— *Definiciones de la Orden de Cistely Observancia de España,* en Salamanca, en casa de Juan María de Terranova. M.D.LXI.

— *Definiciones de la Sagrada Orden de Cistely Observancia de España,* en Salamanca. Por los herederos de Matthias Gaft. M.D.LXXXIII.

Todas ellas son localizables en la BN y en algunos monasterios españoles (especialmente en Viaceli y Oseira, donde al menos hay fotocopia de las mismas).

De todos modos, hasta ahora siempre se hablaba de las Constituciones de 1552 como de las primeras, y así deben ser consideradas.

El 24 de agosto de 1551, en el Capítulo General que se celebró en la iglesia de Las Huelgas de Valladolid, fue elegido como General Reformador Fr. MARCOS DEL BARRIO, Abad de San Prudencio (en Logroño). En la terna presentada estaban junto al elegido Fr. DIEGO DE OSORIO, Abad de Valparaíso, y Fr. BERNARDO DE BALTANÁS, Abad de Valbuena. Se trataba, con esta elección, de poner fin a la crisis creada por Fr. JULIAN MARTÍNEZ, que fue Abad de Oseira y luego elegido General en el Capítulo de Montesión en 1550.

En este Capítulo, en el de Valladolid, se acordó una cosa importante: en lo sucesivo, la Abadía de Palazuelos quedaba constituida en casa central de la Congregación de Castilla y residencia habitual del General Reformador, habiendo sido Fr. MARCOS el primero en ostentar este título. Los motivos de tal elección saltan a la vista. Se buscaba una casa equidistante de los monasterios más apartados, porque Montesión les resultaba demasiado distante, sobre todo a los de Galicia y Asturias. Además, en aquellos tiempos era Valladolid sede del gobierno del Estado y allí radicaba la Real Chancillería, donde se ventilaban a diario multitud de litigios de los monasterios.

Al año siguiente del memorable Capítulo se mandaron imprimir en Toledo las primeras Definiciones de los Capítulos Generales, comisionándose al Abad de Nogales para que se encargase de este cometido. Hay argumentos de mucho peso que nos llevan a concluir, con bastante verosimilitud, que el autor real es Cipriano de la Huerga.²³

-i Cf. *Obras Completas de Cipriano de La Huerga*, T. I. p. 166, nota 13. Dice el texto de MANRIQUE, T. IV, p. 632: *III. Anno M.D.LII leges Congregationis, que toties typis mandari iussae fuerant, tandem correctas, atque ad ordinem redactae, vulgatae, sunt Toleti in quarto apud Ioannetium de Ayala, industriete & opera Abbatis Nucalensis, cui id munus iniunctum á Capitulo.*

La redacción y estilo del texto parecen más de un profesor universitario, y de una persona muy en contacto con la tradición espiritual de la Orden, que de un canonista o jurista, al menos a nuestro parecer, pues la siguiente edición, la de 1561, es más seca y carece de muchas frases "hermosas" y "literarias". Al menos hay que decir que es de otra mano, y carece de la originalidad y corte humanista de la anterior. Los monjes sabemos muy bien que cuando surge un texto original y hermoso en la tradición jurídica de la Orden, pocos años después llegan las correcciones, intromisiones y alteraciones que desarmonizan el plan general o la "tónica" en que había sido redactado un texto dotado de una intuición y genialidad particulares. Lo hemos visto hace muy poco en el proceso de elaboración de las nuevas y postconciliares Constituciones OCSO, según sucedió desde el texto presentado en 1983 en Holyoke hasta el aprobado en 1990.

Y, como colofón, si se quiere recorrer el desarrollo jurídico de la Congregación de Castilla, hay que recurrir al manuscrito (que se encuentra en el AHN): se trata de un libro que contiene *Definiciones* y notas importantísimas sobre los Capítulos, reuniones de los Definitorios, etc. (y con notas interesantísimas al margen) desde el año 1566 (General Nicolás de Ayllón) hasta el año 1738 (General Gregorio Martínez). Por desgracia es poco conocido -casi desconocido- y muy poco utilizado por historiadores.

Pero hasta 1566 hay otras colecciones de *Definiciones* (y a partir de 1738 también) que reflejan admirablemente, y mejor que nada, el espíritu, el talento y el contenido de la reforma emprendida, y mantenida -que es lo más importante- durante siglos, prácticamente hasta su extinción.

Concretamente, y aparte de las colecciones de *Definiciones* publicadas ya en *Cistercium*, hay otra serie de ellas todas conocidas: manuscrito de Palazuelos, manuscrito de Herrera, manuscrito de Valdediós, manuscrito de Valparaíso, y otras más. Impresas hay varias *Constituciones*: 1552, 1584, 1633, 1738 y 1787. Todas ellas tienen la particularidad de recoger los textos de las *Definiciones*.

Las *Definiciones* de 1504 fueron publicadas por el P. Damián Yáñez en *Cistercium*, lo mismo que *Los primeros Usos de la Congregación de Castilla*.²⁴

Si estos *Usos* constituyen una joya para conocer el espíritu de la reforma emprendida por Martín de Vargas, son también un punto de partida admirable para, progresivamente, irlos comparando con las sucesivas *Definiciones* de los Capítulos Generales, las cuales marcan los acentos necesarios sobre la adaptación que la Congregación hizo a los tiempos en que tuvo que vivir y a las circunstancias históricas particulares de España.

Lo que demuestran las distintas colecciones de *Definiciones* es la "vitalidad" de la Congregación en tres niveles:

²⁴ DAMIAN YÁÑEZ, oco, *Los primeros Usos de la Congregación de Castilla*, en *Compostolanum*, XXVI, 1-4 (1981) pp. 83-133.

— En los primeros años, la Congregación se esfuerza por reforzar el fervor de las comunidades, establecer unos principios rígidos de cohesión y control, independencia y libertad, para poder observar la disciplina monástica en toda su plenitud. Se tratan de atajar insistente y machaconamente los males que causaban tanto la dependencia de autoridades eclesiásticas y civiles ajenas a la vida monástica como la inobservancia monástica.

— Sigue otra actitud más abierta, aunque no menos firme, de proporcionar a la Congregación un fundamento espiritual, jurídico y teológico sólido y actualizado. De ahí el interés en tres áreas fundamentalmente: la creación de un sistema de formación serio y “humanista” para los jóvenes monjes; la consecución de los privilegios necesarios para asegurar la no ingerencia de otras fuentes de autoridad que no fueran el Reformador General y los Capítulos; el autorizar e institucionalizar el “traspaso” de los monjes de unos monasterios a otros para favorecer un gobierno y formación competentes y firmes.

— El fervor inicial, la firmeza y acierto en la formación y buen gobierno produjeron una floración (fundamentalmente entre mediados del siglo XVI hasta mediados del XVIII) de personalidades insignes en el terreno de la espiritualidad, las letras y el gobierno de la Congregación, y, en muchas casas, el poder disponer de profesores universitarios de gran prestigio.

Como ejemplo de esto, entre otros, podemos ver cómo desde una prohibición expresa a realizar estudios fuera del monasterio lanzada en los primeros *Usos* de Martín de Vargas (*De prohibitione studiorum extra monasterium*, Capitulum XXII) se pasa, en las *Diffiniciones* de 1551 (*Cap. 32, Del Estudio y collegios*) a un abierto favorecer el que los estudiantes de la Congregación - previamente probados y examinados - frecuenten los estudios generales, obtengan títulos y opositen a las cátedras. Ya las *Definiciones* de 1504 (nº 8) tienen unos admirables párrafos dedicados a la creación de estudios de lógica, filosofía y gramática en diversos monasterios, y (nº 9) “que el collegio de San Salvador de Salamanca quede para la horden y iusta el thenor de la bulla que se sacó y ganó...” Y es curioso que tanto en los *Usos* de 1434 como en las *Diffiniciones* de 1551 se utilice, al empezar el capítulo de los estudios la misma frase de San Bernardo (pero, evidentemente, dándole una interpretación oportuna en cada momento histórico): “*Rerum experientia, quae est rerum magistra efficax, edocemur quod in religionibus monachorum ubi observantia tenetur secundum mentem beati Benedicti, magis vacandum monacho, circa studium conscientiae quam scientiae, eximio doctore Bernardo teste, qui ait in libro de conscientia: Multi quaerunt scientiam, pauci autem conscientiam*”. Las *Definiciones* de 1504 empiezan así el nº 8: *Et quia ignorantia est mater errorum*, y el nº 9: *Et quia audiens sapiens sapientior erit*.

Las colecciones de *Definiciones* nos permiten seguir gradualmente la evolución de tres aspectos importantes de la Congregación: el nombramiento de priores y abades (pues la mayoría de las veces se hacían en los Capítulos), la

fundación de estudios y colegios en los monasterios, y, finalmente, la obtención de privilegios y bulas.

La Congregación de Castilla se preocupó igualmente de la constitución y edición de su bulario o *Summa privilegiorum*; y, puesto que en virtud de la concesión del Papa Martín V, se beneficiaba de todas las ventajas y privilegios concedidos en el pasado a los cistercienses, el contenido de este bulario engloba necesariamente -al menos para los primeros siglos- los privilegios que concernían a la Orden de Cister.

FRANCISCO PORTES, religioso de Valbuena, y muerto en 1613, se dedicó a elaborar una recopilación ordenada y sistemática de los privilegios de su Orden. Su trabajo, editado en Alcalá en 1574, se extiende a dos volúmenes. El primero, *Sacri Cisterciensium Ordinis privilegia tum a Summis Romanorum Pontificibus, tum ab Orthodoxis Principibus ab anno 1400 ad annum 1589 indulta, apte, concinneque in hoc volumine compilata, atque digesta, suisque summariis, ac numeris luculenter disposita*; el segundo, *Sacrae Cisterciensis Observantiae (quae vulgo Divi Bernardi instituti nuncupatur) privilegia a Summis Pontificibus ab anno Verbi incarnati 1425 eidem almo Ordini elargita*.

La obra de Portes fue continuada por JUAN LÓPEZ (o LOBO, según otros), quien editó en Salamanca en 1617 el tercer tomo de los *Privilegia*, titulado: *Privilegia concessa Sacrae Orservantiae Ordinis Cisterciensis in regni Castellae et Legionis, Galleciae et Asturiae, a Summis Pontificibus ab anno 1534 usque ad annum 1616*.

En 1588, BERNARDO GUTIÉRREZ DE NÁJERA publica en Roma un *Compendium privilegiorum Congregationis Regularis Observantiae S. Bernardi Cisterciensis Hispaniae* (Roma 1588, imprenta de Alexandro Gargano, en 8º), que Manrique califica de "*elegans et vere aureum opus*" (*Ann. Cist.* t. II, p. 30), y que es recomendable por las numerosas y sabias anotaciones de su autor²⁵.

En 1630, CRISÓSTOMO HENRÍQUEZ²⁶, una de las mayores glorias de la Congregación de Castilla, publicó una importante compilación de bulas y privilegios relativos a la Orden de Cister en cuanto tal y a todas las Congregaciones cistercienses: *Regula, Constitutiones et Privilegia Ordinis Cisterciensis item congregationum monasticarum et militarium quae cisterciense institutum observant* (Anvers, Plantin-Moretus, 1630, in fº). En esa obra se encuentra un apartado, *Privilegia quae Summi Pontifices Sacro Ordini Cisterciensi Regularis*

²⁵ Esta importante compilación cubre 157 páginas en folio (de la página 243 a la 390 de la obra citada anteriormente). En la *Advertencia al lector*, HENRÍQUEZ menciona las compilaciones anteriores de 1574 y 1617, sin citar el nombre de sus autores. HENRÍQUEZ justifica así su propia compilación: "*Quae certe tam sunt eximia, rara et singularia, ut vix hactenus paria in Ordo religiosus ullus sit consecutus*" (*op. cit.*, p. 8).

²⁶ Esta obra fue reeditada en Valladolid en 1596, pero erróneamente atribuida a FRANCISCO SUÁREZ (Muñoz, *Bibl. Esp.* pp. 328-329) a causa de un descuido cometido por HENRÍQUEZ (en su *Phoenix Reviviscens*, Bruselas 1626, p. 349), y que reprodujeron DE VISCH (*Bibl. Scrip. S. O. Cist.*, p. 113) y NICOLAS ANTONIO (*Bibl. Hispan. Nova.*, t. I, Madrid 1783, p. 482).

— Dar autorización a un monje para pasar de una observancia más estricta, como los cartujos, a condición que la mayoría del monasterio dé su consentimiento.

— Unir y admitir en la Congregación no importa qué monasterio de la Orden dentro del Reino de España.

— Intervenir en los acuerdos de los abades y abadesas, de las comunidades sin consentimiento de los obispos y superiores fuera de las uniones.

— Era P. Inmediato de Peñamayor y de Franqueira, de los que ostentaba la presidencia.

— Ir para “distraerse” (sic) a todos los monasterios y prioratos para pasar solamente ocho días; pero le estaba prohibido irse a una comunidad un mes antes de la visita regular.

— Ir donde quisiera: monasterios, prioratos, granjas y casas anejas sin intervenir en los actos comunitarios y conventuales ni disponer en los actos de gobierno y administración, pues todo esto estaba reservado a los abades titulares y a los priores.

— Debía mantener al día los libros de registro de los monjes, en los que se anotaban las fechas de toma de hábito y profesiones de los mismos.

— Debía visitar los monasterios de monjas unidos a la Congregación, a saber:

- Dos veces dentro de los cuatro años de su presidencia a los monasterios de Las Huelgas y de Valladolid, pues estaban bajo la dependencia personal del General.
- Una sola vez los monasterios del Jesús de Salamanca, Las Huelgas de Avilés, San Miguel de las Dueñas y Ferreira de Pantón.
- Los monasterios de Buena fuente, de la filiación de Huerta, y de Santa Colomba, de la de Moreruela, antes de visitar a los abades recíprocos. El General no podía asistir ni presidir las elecciones abaciales, las tomas de hábito y las profesiones, así como la resolución de otros asuntos de los monasterios de las monjas. Solamente los P. Inmediatos tenían este poder.

— Estaba obligado a visitar todos los monasterios de la Congregación en los tres primeros años de su mandato.

Cuando el General terminaba su mandato no podía presidir el Capítulo General, ni permanecer en Palazuelos durante el tiempo precedente a la elección de su sucesor. Debía recluírse en San Andrés.

Con todo, el Capítulo General concedió a los antiguos abades generales algunas dispensas en cuanto a la presidencia de actos en los monasterios de su profesión. Si no podían intervenir directamente en los asuntos del monasterio, se colocaban a la izquierda del abad en el refectorio y en el capítulo. En el coro ocupaban la silla inmediata a la del abad.

No oslaban obhg.,idos a asisili al mío y no podían asistir al rapiiul. •dc «ni pas. Aunque podían m itin h t, thas de ayuno de la (Orden, in >p<<h M >lui ni las nasas de Salainauta, Aléala, Madud y Palazuelos.

Il general emérito podía disponn de un servidor y de un miitpaimio, monje del monaslnio de .su le.sideneia, que debía leiin al un m r, do. e anos de profesión.

Todas estas reglas debían ser seguidas estrictamente, lliy que teeoioieer que la observancia se siguió hasta el final ele la Congrega* ion Id Helonnador General era, en todo, garante de la observancia, y bien podemos decir que la mayoría de los Generales de la Congregación brillaron por su vida de virtud y eficacia jurídica al servicio de las casas de la Congrega! ion Algunos de ellos murieron con fama de santidad.

B.- Los Oficiales.

Las Definiciones de la Congregación regulaban las modalidades electivas de los distintos "oficiales" de la Congregación.

La primera elección a llevar a cabo en los capítulos electivos era la de los *escrutadores*. Eran dos, y debían ser confirmados por el Abad de Monte Sión y los dos Definidores salientes más antiguos y el Secretario del Capítulo.

Seguía la elección del *Secretario del Capítulo*, al igual que la de los escrutadores.

Seis *Definidores*, que tenían voz pasiva, eran también elegidos. No se podía elegir a monjes provenientes del monasterio del que procedía el General saliente, ni a dos monjes del mismo monasterio o que tuvieran lazos de parentesco.

Entre los oficiales encontramos al *Promotor Fiscal*. Ni él, ni el Secretario del Capítulo poseían voz activa en el Definitorio.

Los capitulares debían elegir también dos *Visitadores Generales*, que debían ser sacerdotes y de probada virtud y sanas costumbres, amantes de la Regla y de las Observancias. Los anteriores visitadores no podían ser reelegidos, ni el General saliente como Visitador. Se elegía, además, dos suplentes para los Visitadores, que accedían al cargo por defunción de los titulares.

Todas estas elecciones debían ser realizadas la tarde de la vigilia de San Juan ante *portam Latinam*.

El día de tal fiesta fiesta, en todos los monasterios se celebraba la misa del Espíritu Santo, aplicada por la buena marcha del Capítulo. Los Definidores y el Secretario del Capítulo se retiraban a una sala para elegir al *Secretario* del futuro General. Terminada esta elección, el elegido debía prestar juramento de obediencia, en manos del Abad de Monte Sión, a las Definiciones de la Congregación, así como de guardar secreto y fidelidad, silencio e imparcialidad en todos los asuntos de la Congregación, y de no recibir regalos.

D f A *R^/ b Y B " (/ & ? ' ? ! * B #) # 3 3 ? # T # # Y W # < W] 3 / & G ? ;+ +:;8 ! +:8C T T] T A> * / I * >) A (T ? " (/ B * / T " (* ! B B ? / V ? X / D < * / (? / W G B / * /. B / # T I T B B W / , T # B 2 U # # W Y 4 G ? < " D B > A B T # 3 3 " W T # & 3 ! W * > ! () > ! & " (> D !) A) * W) A (B) @ !) " < ! & 3 / 7 B * B # W & / B W ! B) A 1 ! ! B B ? * /

Los monjes de Palazuelos realizaban todos los servicios relativos a la asistencia al Capítulo y de los capitulares. Y si no había suficientes religiosos, el General podía hacer venir a monjes de monasterios vecinos.

D. El Secretario del Capítulo General.

Podría creerse que se trata de un oficio o cargo secundario. Nada de esto. El Secretario del Capítulo General tenía funciones muy precisas y unos deberes muy estrictos, aunque su actividad sólo durara el tiempo de la celebración del Capítulo General (aunque siguiera en funciones durante los cuatro años de generalato). Tenía voz en Capítulo, como los abades, y participaba en todas las decisiones a tomar en la asamblea, lo mismo que en los capítulos intermedios. Su trabajo consistía en registrar todas las decisiones.

Acompañaba al General en todas las visitas a los monasterios; y era él quien registraba y notificaba las sentencias resultantes de las visitas. No podía ser elegido abad mientras duraba su cargo.

E.- Los Definidores y el Definitorio.

El Definitorio debía ser presidido siempre por el General Reformador o su representante. El secreto de la reunión era obligatorio. En caso de infracción a esta norma, sólo el General podía absolver la culpa.

Los Definidores nombraban tres o cuatro religiosos capitulares encargados de revisar los libros de los monasterios, y se impedía que los abades interesados fueran árbitros en los conflictos planteados.

El Definitorio también tenía como misión examinar los informes de las visitas hechas entre capítulos. Los Visitadores debían presentar sus informes al Definitorio de forma abreviada, pero con la claridad suficiente como para manifestar el estado de las comunidades y la necesidad o no de reformas.

El Definitorio tenía poderes muy importantes: disfrutaba de relativa autoridad sobre todas las personas de la Congregación y sobre todas las Casas, sobre todos los negocios espirituales y temporales, podía deponer a un abad de su cargo y de sus funciones, podía hacer nuevas definiciones, revocar las hechas, dispensar, declarar y establecer todo lo que se considerara oportuno y conveniente para el bien espiritual de los monjes y el buen gobierno y funcionamiento de la Congregación.

Para ser elegido Definidor, los Usos establecían que el candidato debía tener las cualidades siguientes: ser sacerdote, profeso de la Congregación, diez y seis años de profesión en la Congregación, ser hijo de matrimonio legítimo o legitimado por el Papa, tener estudios y salud, conformarse a las observancias regulares.

Los Definidores, como los demás oficiales de la Congregación, eran elegidos por cuatro años; pero, a diferencia de los Visitadores, no tenían suplentes. A su muerte o cese había que elegir otro.

No podían ser abades de monasterios. Tenían voz activa y pasiva durante el Capítulo General para todas las causas en que se solicitaba su parecer.

Durante su mandato tenían derecho a la mesa abacial y a la superioridad sobre todo los monjes del monasterio a partir del prior.

Eran "supernumerarios" en su monasterio. Como en el caso de los Visitadores, debían contar con cuarenta años de profesión y podían elegir el monasterio de residencia, a excepción de Palazuelos, Salamanca, Alcalá y Madrid.

Los gastos de los Definidores corrían a cargo del monasterio de su profesión y no de residencia.

F.- Los Visitadores Generales.

Su cargo duraba los años establecidos por las Definiciones, y durante este tiempo no podían ocupar otras funciones en la Orden, debido a sus deberes de visita. En la Congregación poseían voz activa y pasiva. Recibían el título de "Su Paternidad", y para ser elegidos debían contar con ¡cuarenta años de profesión!

Debían visitar todos los monasterios al menos una vez cada cuatro años, así como los de monjas del Jesús de Salamanca, de Avilés y de San Miguel, así como el de Ferreira de Pantón en el último año de su mandato.

El Capítulo General concedió a los Visitadores los privilegios y los derechos siguientes: poseer una mula para su transporte a los monasterios, disponer de un doméstico, ser albergados en las hospederías de los monasterios, usar un manto o capa para viajar, poseer baúles. Los gastos de los Visitadores corrían a cargo de los monasterios de su profesión.

Cuando un Visitador iba a un monasterio, debían estar presentes todos los monjes, bajo pena de excomunión mayor. Durante la visita debían interesarse por la vida y fervor del abad, del prior y de todos los oficiales del monasterio. Pero su principal ocupación era la de velar por la observancia de las Definiciones de la Congregación en los monasterios y por el progreso espiritual de éstos.

El Visitador debía informarse de si los monjes confesaban, comulgaban y asistían a las diversas misas en los días establecidos por la Orden, si los monjes cumplían con las obligaciones de sus cargos; si se cumplían los Usos en todo lo tocante al oficio divino; si se respetaba el silencio en los lugares regulares según establecían las Definiciones; si se celebraban correctamente las misas encargadas con limosnas; si los monjes comían o no carne en los días establecidos, y lo mismo respecto al abad; si se respetaba la prohibición de la entrada de mujeres en la clausura; si los monjes practicaban la estabilidad monástica y no se entregaban a la conspiración; si el abad vivía en su monasterio y practicaba bien las observancias; si el abad hablaba frecuentemente con seculares; si el abad multiplicaba las sanciones y los preceptos y visitaba las celdas según lo establecido en la Congregación (una vez por semana); si el

B / *R 8 R+++ # B 2 B
Y 4 Y Y
Y B / * A
Y B Y *
* B B T
! # B Y W
**B Y ! W
I ! Y B W
? ? * * !
/
D Y
* A T # ?
/ (# B ? * B
2 T B
G ? 4/ B
/ (? > B
?] * /
& <] ? B Y !
/ D I B ! ? W
/
* A * < ! B
! B Y ! * Y/
/. \? [/
B # \? B [T B
Y T B B / (? W
Y T **B T
* * # B T * * ? W
/
? ") G W
* ! B &) Y W
& !) * /
& Y & T B 3 Y ? W
* T Y !
B ! T ? # *
B /
& B B B / B
" B B I * 3 !
B B * ?
/

Las Definiciones establecían normas para los Lectores y su nombramiento. No podían los lectores seguir dos cursos durante el mismo año.

Los Predicadores, por su parte, no tenían voz en el Capítulo General. Sólo los Predicadores Mayores con doce años de ejercicio podían recibir el privilegio de voto, pero no de forma perpetua; tampoco admitía el Capítulo más de cuatro predicadores.

El Capítulo General estableció que los Lectores y Predicadores debían obligatoriamente asistir a los oficios de Maitines y Vísperas los días de fiesta de Sermón; a Tercia y a la Misa estos mismos días, y a la Salve Regina todos los días. Lo mismo se decía respecto a la oración-meditación.

En el refectorio tenían lugar en la mesa del abad, mientras que en el coro se situaban a continuación del Prior.

Estos oficiales gozaban de un régimen especial en el interior de los monasterios. Estaban, por ejemplo, libres de la obligación de hacer de hebdomadarios.

Si lo deseaban podían disfrutar del permiso de cenar en sus celdas y tomar dos platos de verdura (generalmente ensaladas) o fruta, mientras que a mediodía los "extras" sólo les correspondía a los Maestros y Lectores jubilados. Durante los paseos y para la asistencia de su celda podían disfrutar de un compañero.

Los Predicadores, titulares y jubilados, debían predicar al menos seis sermones al año en los colegios y monasterios en los que residían, eran predicadores titulares o colegios dependientes de los monasterios. Los que vivían en Monte Sión podían cumplir estas obligaciones bien en este monasterio o en la ciudad de Toledo. La prueba de la obligación cumplida era un billete firmado por el abad, o por la abadesa (como en el caso de Toledo) de los lugares en que predicaban.

Los Lectores estaban obligados a leer tres días a la semana en las casas que tuvieran más de 24 monjes, y dos días en los otros. Las lecciones y las respuestas debían durar solamente una hora. El Capítulo general establecía doce lectores, que también estaban obligados a predicar seis sermones al año en los monasterios de su residencia.

Dos Lectores eran destinados a la casa de Madrid, donde ayudaban a los Predicadores más ancianos. Los diez restantes estaban destinados a Osera, Sobrado, Melón, San Clodio, Carracedo, La Espina, Moreruela, Valparaíso y Huerta.

Como se puede ver, la Congregación velaba escrupulosamente por el orden y la jerarquía dentro de la misma, de modo que la eficacia y la ejemplaridad de la aplicación de los principios reformadores dieron su fruto.

Es conveniente dejar bien claro un principio: ni la Congregación puede ser reducida a una "anécdota" en la historia de la Orden Cisterciense, como les parece a algunos, ni debemos magnificar lo que no debe por qué serlo, aun que sí caiga dentro del calificativo de admirable, como veremos.

También queremos advertir que nuestra exposición se centra más en la Congregación de Castilla que en la de Aragón. Y en la España del siglo XV y XVI, tan importante es una como otra. Si la de Castilla es la primera, los monasterios catalanes y aragoneses llegaron a emularla (y a veces a nutrir) con frutos de santidad y sabiduría en sus varones; pero, como en otras ocasiones, remitimos al lector a obras ya escritas de gran envergadura y prodiosidad.

No es de extrañar que, hasta hace muy poco, desgraciadamente, lo que en ambientes monásticos españoles se sabía de la Congregación de Castilla podía reducirse a esto: *la "extraña" personalidad de Martín de Vargas, el régimen de gobierno de sus monasterios, y algo sobre la estrambótica calidad científica de Caramuel...* La explicación es fácil. Aunque en los noviciados y juntonulos de los monasterios, en las correspondientes clases de Historia de la Orden, se diese su importancia a la Congregación de Castilla, no se solía profundizar en la esencia histórica de la misma por haberse perdido la "conexión" con ella y los principios espirituales que la motivaron. La restauración cisterciense española, a finales del siglo pasado, vino de la "línea" añapense de la Orden, malhada manifestadamente por un antiintelectualismo flagrante y una aversión -que aún dura- hacia las *congregaciones*. Hoy, sin embargo, pueden estudiarse los hechos con frialdad y lejos de los debates viscerales de otras épocas.

Por otra parte, y como ya dijimos más atrás, la *Desamortización* dejó a los monasterios vacíos de sus bibliotecas y sus bibliotecas fueron depredadas, malvendidas y en gran parte destruidas. Un enorme, riquísimo y secular componente del patrimonio cisterciense se hizo poco menos que inasequible a los nuevos cistercienses españoles. Bibliotecas particulares, archivos históricos, y otros lugares ajenos a los monasterios fueron los depositarios, por unas razones u otras, de los tesoros documentales a los que los monjes y monjas apenas tenían acceso, o de los que sólo unos pocos privilegiados -y sufriendo inmensas dificultades- podían disfrutar.

La fuerte centralización de la Estricta Observancia por parte del "poder francés" (a partir de la unión de varias Congregaciones en 1892 para formar la *Orden Cisterciense de la Estricta Observancia*, como se llama hoy, aunque no fuera éste su nombre inicial) -reflejado en los Capítulos Generales y en la mentalidad de los Abades Generales- no permitía veleidades o alejamientos de una

espiritualidad que se quería llamar tradicional, y, en realidad, no era sino tributaria de las corrientes espirituales del siglo XIX. Hubo un tímido intento de "resucitar" la Congregación de Castilla ("*Los Bernardos Españoles*") allá por los años 50, que fue cortada de raíz. Hemos podido tener en nuestras manos los *Estatutos* que a tal fin se redactaron en el Monasterio Cisterciense de San Pedro de Cardeña (ejemplar mecanografiado depositado en los archivos de la Curia Generalicia OCSO). No dejamos de reconocer, por otro lado, que cualquier intento de restauración *per se* hubiera podido ser un anacrónico romanticismo (aunque también resulta muy interesante saber qué había detrás de ese intento y la fulminante reacción del Abad General de Aquellos años Don Gabriel Sortais...).

Refiriéndonos a la situación actual de los monasterios españoles, nos parece oportuno decir ahora, por la importancia que tiene este estudio, que cuando después de la Desamortización, se "restaura" la vida cisterciense en España, Poblet es el único monasterio que continúa con su tradición anterior. Una tradición no "tocada" por los movimientos de la *estrecha observancia*. Los otros monasterios, empezando por San Isidoro de Dueñas (1892) y Santa M^a de Viaceli (1908) -ambas casas "hijas" de la francesa Santa María del Desierto (cerca de Toulouse) -gobernada a la sazón por un abad español, valenciano, Dom Cándido Albalat- sí reciben de lleno la influencia de la *estrecha observancia*. Otro caso es el de la comunidad de La Oliva, heredera de la "comunidad errante", y proveniente de una fundación previa en Getafe (Madrid).

La OCSO, pues, en España, en el momento de su implantación vuelve la espalda a una tradición secular. Los nuevos monasterios, pues, se encuentran ayunos, al comenzar su vida regular, de una parte muy considerable y muy importante del patrimonio cisterciense español. Al margen de algunas excepciones dignas de admiración, y en medio de grandes dificultades y limitaciones (hay que mencionar al P. Damián Yáñez y al P. Ceferino García -cuarto Abad de Viaceli-) son pocos los monjes que se dedican al estudio y a la investigación. La formación histórica y literaria en los monasterios, a partir de entonces hasta hace unos pocos años, padece grandes lagunas.

Cabe decir, que el intento (y, felizmente, ya realidad) de edición de las obras de CIPRIANO DE LA HUERGA, y la celebración de un I CONGRESO NACIONAL sobre *la respuesta del Císter al Humanismo español del siglo XVI*, es un paso importante para situar nuevamente a la Congregación de Castilla en el lugar que dentro de su contexto histórico le corresponde, y nada más.

No se trata, pues, de otra cosa que situar y estudiar una reforma y unas personas en ese lugar justo y preciso que es el que las páginas siguientes van a demostrar y justificar.

Y ojalá estas líneas sirvan para estimular entre las nuevas generaciones cistercienses españolas el amor al estudio e investigación de un patrimonio y tradición que encierran en sí mismos unas virtualidades y posibilidades de for-

5 B L? LT L BBL _+! 5 Q / <
* ! B/fT ` / / _ / . ? /

!

d A> ? > ? A ! * A B? T # W

' 4

!

'

'

T

?

U

-

#B

2H 7 (g (

RM

W

>! ? Y/

(#

T

? #

? A

? W

B T

+9,8 !

+K-9/

&

+9,8/

B

#

!

>

Y

T

!

/ (

*

/

& !

/ 8 ! ,

G ?

+1-9

W

' M / ;

*

F;

!

,

%

;

!

1

*

'

7

*

!*

4

!

0

F

;

*

8

!

!

*

*

*

4

*

1'

&

* 3

*

:

;

7

'

*

!'

;

!

!

*

D

!

,

!

*

*

0

\;

!

;

;

*;

';

,

!

!'

*

%

*

*

& 1

*

&

*

D !

!

*

'

*

*

;

*

*;

!*

;

8

*

*

\;

4

0

;8;

mador no pueda amover a ningún estudiante del estudio para que ningún oficio o cargo con obediencia, excepto si el tal estudiante fuere electo para abbad, y si alguno fuere electo o Dios dispensare del, el padre Reformador con consejo de su abbad puedan escriuir a sus priores o abbades sin primero mostrar la letra al abbad y con su licencia, y que no puedan thener algunas pecunias so pena de propietarios y de perder el estudio. 9. Et quia audiens sapiens sapientior erit, el dho Cap^o definió y bordenó quel collegio de sant Salvador de Salamanca quede para la horden y iusta el thenor de la bulla que se sacó y ganó se le pueda aplicar cierta parte de los rreditos de cada casa la quantía que pareciere al cap^o provincial o pribado, y que se trabaje de le anejar ciertas casas pequeñas en Galicia donde no se pueda obseruar la Religión. Y que desde agora se comete al padre Reformador y abbades de Morerueta y de Valparaíso el rreparo del dho collegio en manera que desde este san Lucas que viene en un año puedan ynbiar estudiantes al dho collegio a los que fueren más hábiles según la disposición que para ello hubiere haziendolos proveer según fuere necesario”.

La segunda no se refiere a determinaciones o definiciones, ni siquiera a la aparición de un documento jurídico. Se nos antoja a nosotros poner esta fecha en el momento de la aparición de la *Apología contra los que reprehenden el uso de las humanas letras, en los fermones y comentarios de la fanta Efcritura*, cuyo autor es Lorenzo de Zamora. Este opúsculo aparece en la edición de 1604 de su obra la *Monarquía Mistica de la Yglesia, editada en Madrid* (y de la que existen múltiples ediciones, aunque no todas contienen la Apología).

Zamora, como Cipriano, Andrés de Acitores, Fermín Ibero, Castillejos, y otros muchos cistercienses, son difíciles de catalogar según la forma “tradicional” y “escolástica” de entender las ciencias sagradas y la espiritualidad monástica. Pero lo que realmente hay que tener en cuenta es el “transfondo cultural” que estos autores humanistas y renacentistas dejan entrever (y, a veces, del que hacen gala descaradamente). Si el investigador moderno y el estudioso no es sensible a ese transfondo, “se perderá” (como han confesado algunos cistercienses hodiernos...), o lo desconoce palmariamente, o no es capaz de “sumergirse” en él, realmente se sentirá perdido y desconcertado.

Zamora, pues, de lo que trata es de “recopilar” y “relanzar” lo positivo y lo “moderno” que había en los estudios cistercienses; y de él en adelante siguen floreciendo en los claustros, y entre los autores de la Congregación de Castilla, nuevos maestros y nuevos autores de gran pujanza y autoridad.

Entre estas dos fechas se sitúa el Capítulo de 1528, que se volvió a preocupar de los estudios, nombrando a Fr. Bernardo de Barrantes Rector del Colegio salmantino, y encargándole reavivar con nuevos bríos los estudios. Tres años después, en 1531, se propuso en el Capítulo General la cuestión de si convenía trasladar el Colegio de Salamanca a Alcalá de Henares, pues a algunos parecía más a propósito esta Universidad, por haberla dedicado el Cardenal Cisneros especialmente a Sagrada Escritura. Aunque por entonces no tuvo

esto efecto, sin embargo predispuso los ánimos, y en 1534 pudo realizarse el traslado sin dificultad ninguna. A engrandecer este Colegio de Alcalá y fomentar los estudios, contribuyeron notablemente Fr. Cipriano de la Huerga (1550-1560) y, después, el Venerable Luis de Estrada. Este último en tanto grado acrecentó el Colegio, que es tenido por algunos como su fundador.

Fecha de capital importancia en los anales literarios de la Congregación de Castilla es el año 1582; en él se estableció, por decirlo, así, el primer plan de estudios, bien ordenado y minuciosamente detallado. En adelante habría dos monasterios destinados exclusivamente para colegios de artes (gramática, lógica y filosofía) y otros dos para teología. El curso filosófico o de artes duraría tres años, el teológico cuatro. En cada colegio de artes habría un maestro y en los de teología dos, y si se juzgaba necesario podía añadirse uno más. Estas y otras atinadas disposiciones fueron la base del florecimiento literario de los bernardos españoles.

Los monasterios destinados para colegios de teología fueron Palazuelos y Alcalá; pero muy pronto, dándose cuenta del gran bien que un nuevo colegio de teología en Salamanca podría reportar a la Observancia, en 1583 pusieron la primera piedra del que, andando el tiempo, llegaría a ser el célebre Colegio de los bernardos de Salamanca. Para colegios de artes se señalaron, poco después, los monasterios de Montederramo y Meira, este último famoso en la Congregación por los aventajados estudiantes que de él salieron, especialmente en los cursos de 1593 a 1596.

Lo que el P. Luis Esteban dice a propósito de cómo se puede dar explicación de la grandeza literaria, histórica y espiritual de Huerta, puede darse ahora como argumento del éxito alcanzado por la Congregación de Castilla en el campo de los estudios y la formación:

1. En la Congregación se daba una perfecta formación humanística clásica cuando únicamente era posible adquirirla en los primeros años de la juventud. De ahí se explica que de ella salieran perfectos clásicos y humanistas, hombres con mentalidad renacentista y espíritu renovador.

Antes de ir a los colegios de Artes, los monjes debían haber cursado por lo menos dos años de Historia de la Orden. Esta cláusula no admitía dispensa, y el Capítulo, todavía, de 1713 confirma esta decisión.

Cada año se abría un curso en un colegio de Artes, de tal modo que el primer año sería en Meira, el segundo en Montederramo, y el tercero en Belmonte o Benavides, y así sucesivamente. Para los colegios de Meira y Montederramo los estudiantes debían ser 28 en cada uno, y para Benavides y Belmonte 12 en cada uno. No se debía sobrepasar estas cifras, en parte por la capacidad de las comunidades, en parte por no masificar la enseñanza y hacerla más efectiva.

2. Que a la formación humana se añadía una recia formación espiritual comenzando a inculcarla desde la niñez con suaves delicadezas maternas (como sucedió en el caso de Manrique, Enríquez, de la Huerga, Zamora, Caramuel, Villalpando, Fermín Ibero y muchas de las grandes figuras de la Congregación).

En los colegios de ates la duración duraba tres años. Y al fin de cada curso los estudiantes debían ser examinados "con rigor"; pero no solamente sobre los aspectos intelectuales, sino sobre su vida religiosa y costumbres.

En Semana Santa y en períodos de vacaciones, los estudiantes debían estar en sus monasterios respectivos.

3. Que en los monasterios se daba una orientación a los estudios totalmente monástica, comprendiendo el valor de la ciencia como camino hacia la santidad.

Los gastos de estudios eran pagados por los propios monasterios de los estudiantes, menos la vestimenta necesaria, que era ofrecida por el monasterio donde se celebraban los cursos. En los colegios de Teología las normas eran otras.

Cada monasterio que acogía a los estudiantes se debía preocupar de la vida espiritual de los estudiantes y velar particularmente porque no se rompiera el equilibrio entre la vida intelectual y las prácticas de religión, especialmente la oración y el descuido del coro.

4. Finalmente, y como hemos dicho líneas atrás, la sabia dirección de las casas de la Congregación y la calidad humana y espiritual de superiores, Reformadores, y profesores -o Maestros- produjo a su vez discípulos aventajados y deseosos de continuar la tarea emprendida por Martín de Vargas.

En los colegios de Alcalá y Salamanca, y esto cada año, de dos a cuatro estudiantes de los últimos años defendían sus tesis. La elección de los estudiantes debía ser confirmada por el Reformador General. El colegio correspondiente y el Definitorio corrían con los gastos de edición de las tesis doctorales y su difusión.

Las nominaciones a los diversos cargos y menesteres intelectuales (lectores de Teología y Artes, Maestros de estudiantes, Rectores, Predicadores mayores y menores, etc.) estaban reservados al Reformador General y a su Definitorio.

Las bibliotecas monásticas y los bibliotecarios de cada casa y de los colegios y casas de estudiantes estaban bajo una normativa estricta y severa.

Todas las normas relativas a los libros, las bibliotecas y los estudios debían ser seguidas y respetadas por todos los moradores de los monasterios: abades y oficiales, monjes, hermanos y donados, y sin ninguna excepción.

Y aunque sea abusar un poco en la longitud de las citas, merece la pena reproducir aquí la *Conclusión* del mencionado plan de estudios, pues es la mejor "apología" que se puede hacer de la Congregación de Castilla, teniendo en cuenta, además, que fue redactada pocos años antes de la forzosa extinción de la misma:

"El fin propio de los estudios monásticos es la verdadera y sólida ciencia, que sirve para edificarse el Monge á sí mismo y edificar á a los demás. A esto se ordena el reglamento de tales estudios, y á esto ha de dirigirse tambien la esmerada enseñanza y esforzada aplicación de todos los que han de tener parate en la egecución de las reglas que se establecen; y de el puntual cumplimiento de estas es bien de esperar que produzcan el fruto deseado en la juventud religiosa: mas con todo en ellas no se hace otra cosa que señalarla y abrirla las sendas que conducen al punto sublime que ocupa la que es y merece verdaderamente el nombre de ciencia, adonde á ninguno le es dado subir ni aun acercarse sin vencer grandes dificultades á fuerza de trabajo y desvelos. Después de que la juventud recibe en sus primeros estudios los elementos de las ciencias en los principios y mas obvias verdades, les restan todavía muchos pasos que dar, precipicios que evitar, estorbos que remover, y entre otros el que frecuentemente opone el descuido y negligencia, para perfeccionarse en lo que emprendió con tan felices principios. El precioso caudal de la perfecta ciencia se adquiere en el resto de la vida por medio de un bien ordenado y continuo estudio, y de una constante aplicación acompañada y dirigida por la acertada elección de buenos libros. Así es como fructificarán los primeros estudios, se formarán Monges sabios, llenarán las intenciones de nuestra Congregación, darán mayor incremento á su lustre y esplendor, se ballarán dispuestos á hacer mayores servicios á la Iglesia y al Estado, y á promover por los medios que les son propios el bien de los demás, para mayor honra y gloria de Dios."

De entre los XII capítulos que componen el *Plan* nos vamos a permitir apuntar al capítulo VII, que se refiere al *Método de enseñanza*. No es que vayamos a hacer un resumen del mismo, sino que queremos resaltar que aún quedan en él, por lo que a nosotros nos parece, un fuerte componente humanista. Se da gran importancia al estudio de la Escritura, se quiere que se mantenga el estudio del griego y el hebreo (el latín se da por supuesto, aunque se habla expresamente de que los estudiantes hablen y estudien en latín). Y prácticamente se conservan en él los hábitos, prácticas y metodología de las Universidades humanistas del siglo XVI y sus Colegios.

Apuntamos páginas atrás una idea que ojalá pueda abrirse paso en el futuro con la debida documentación. La Congregación de Castilla nació en Toledo, y el humanismo entra en España por Toledo, esto es ya indudable. Los monasterios cistercienses españoles, parece ser, eran las únicas casas religiosas que abrían sus puertas a judíos conversos, y en las bibliotecas de los monasterios de la Congregación no se hacían ascos a obras de autores árabes.

Los estudiantes que acudían a Salamanca, Alcalá, Sigüenza y otros centros del saber leían estos autores -como todos los estudiantes de entonces- y poco a poco se iban impregnando de ideas humanistas que luego llevaban consigo a sus monasterios. Siempre ha sucedido lo mismo en el mundillo monástico, desde sus orígenes hasta hoy, y el siglo XVI no tiene por qué ser una excepción. Volveremos sobre este tema más adelante. Hay detalles innumerables que acreditan cómo los cistercienses estaban en la misma línea que los humanistas de su tiempo. Y no sólo eso, sino que aceptaron con entusiasmo y simpatía ciertas corrientes -concretamente la erasmista- porque veían en ellas posibilidades inmensas para el desarrollo de la teología y la espiritualidad.

2. *La vida de la comunidad como actividad formadora*

El derecho, la organización jerárquica, los privilegios, las definiciones, y todas las demás normativas de la Congregación sólo tenían un objetivo: formar a la comunidad y a los monjes en el espíritu de la reforma emprendida.

Vamos a ver ahora, sirviéndonos de los libros de usos, Definiciones y libros litúrgicos, cómo era la vida del monasterio. Veremos que los monjes de la Congregación de Castilla fueron cistercienses cabales.

A.- El Abad conventual

Elegido temporalmente, como sabemos, y aunque esto fuera una novedad, lo que se pretendía era evitar la progresión de posibles irregularidades. El Abad era el prelado principal del monasterio. A él le correspondía el gobierno y el mantenimiento de la observancia. Solamente él autorizaba a los monjes a tener lo necesario, como establecían las Constituciones, tanto en el orden espiritual como material.

El abad estaba rodeado de un consejo elegido por los monjes dentro de los seis meses siguientes a la elección. Entre estos monjes se encontraban el prior y el cillerero. El consejo asistía al abad en los asuntos graves y administrativos.

Una vez elegidos los consejeros del abad, la comunidad participaba en otro voto para designar a dos sacerdotes de la comunidad como secretarios de la misma. Estos dos oficiales asistían a todos los actos, anotaban todas las informaciones y aprobaciones relativas a la vida de la comunidad.

El abad del monasterio no podía conceder autorizaciones que fueran en contra de las Definiciones. No podía realizar actos administrativos, de venta, compra o enajenación sin permiso de la comunidad, o de gran parte de ella. Tal autorización debía ser autorizada por el Reformador General.

A diferencia de los oficiales mayores de la Congregación no tenía derecho a una mula para sus traslados. Le estaba prohibido asistir a las fiestas públicas

o autorizar a los monjes que lo hicieran. Lo mismo se le prescribía para celebraciones solemnes, bautismos, bodas, etc. Los permisos para tales eventos estaban reservados al Reformador General, y los infractores eran castigados con penas de suspensiones, reclusiones y ayunos.

El abad del monasterio no tenía facultades para excluir a los monjes de la disciplina regular, o conceder dispensas. Los monjes no podían entrar en las celdas de otros, y se exponían a graves penas si lo hacían. Los novicios podían ser expulsados si trasgredían esta norma.

Podía utilizar insignias pontificales; pero sólo en virtud de su dignidad y mientras estaba en funciones: mitra y báculo en las celebraciones solemnes establecidas por el ritual cisterciense. Podía dar bendiciones pontificales en su monasterio y en los de su filiación, aunque asistiera un obispo o un legado de la Sede Apostólica.

Sus facultades sólo eran efectivas en su monasterio y en los lugares que de él dependían. Podía conceder las cuatro órdenes menores solamente a sus monjes.

Lo que se le concede al abad está totalmente en línea con lo establecido en la Orden en su edad de oro, bien sea en el siglo XII o en el XIII.

B.- El Prior

El Prior debía estar elegido dentro de los seis meses tras la elección del abad. Designado de entre los monjes elegidos para el consejo debía tener por lo menos 30 años y 12 de profesión monástica, y disponer de permiso del obispo para oír confesiones. Debía de ser de nacimiento legítimo, o legitimado por el Reformador General. Esta disposición fue necesaria cuando la Congregación admitió numerosos judíos conversos, dato que reprocha con mucho vigor el abad de Salieu en su visita de 1532 (aunque este último probablemente confundía a muchos "morenos" con "moros" y conversos...).

Según la tradición general de la Orden en general, el Prior era el responsable de la marcha comunitaria del monasterio. Su responsabilidad estaba en seguir los pasos de la comunidad todo a lo largo del día, controlar los actos regulares y conventuales, asegurarse de la observancia en las salidas y conservar las llaves de las distintas dependencias.

A él le correspondía velar por el cumplimiento de las Definiciones. Se ocupaba de la gerencia del monasterio en situación de *sede vacante*, y estaba sometido a las mismas prescripciones que el abad. De no ser que se tratara de un prior conventual, durante *sede vacante* no podía recibir a un novicio a la profesión; pero el prior de un monasterio abacial sí podía dar el hábito a un novicio.

El prior y el abad de un monasterio no podían estar ausentes al mismo tiempo.

Cada año, hacia el 15 de abril, debía presentar un "balance" general en el que deberían constar las cuentas totales, y en particular las rentas y gastos de las oficinas principales (granjas, panadería, bodegas, etc.). Debía registrarse en un libro diario aparte el movimiento de caja propio de la comunidad.

El cillerero no podía salir del monasterio si no era por razones de sus funciones. Y cuando rendía cuentas anualmente, la comunidad, con consentimiento del abad, podía removerlo o mantenerlo en su cargo.

Los capítulos de la Congregación fijaron los mandatos de los cillereros al igual que los mandatos de los abades; pero si el nuevo abad quería mantener al anterior cillerero en sus funciones, podía hacerlo, aunque con una permisión del Reformador General.

Era el responsable máximo de las granjas que no reportaban al monasterio un beneficio de 100 ducados. Si el beneficio excedía los cien ducados, estas granjas estaban bajo el control de un "prior de granja", que tenía las mismas atribuciones que un cillerero (y a quien no hay que confundir con un prior claustral o de un monasterio).

F.- El Maestro de Novicios

Es posiblemente la tarea más ingrata dentro del monasterio, aunque una de las más importantes espiritualmente, entonces y ahora. En la Congregación de Castilla, el monasterio que no tuviere al menos 13 monjes no podía recibir ni admitir novicios.

Antes de recibir el hábito el novicio debía ser evaluado por la comunidad; luego el abad pedía al Reformador General la autorización para recibirlo (que debía hacerlo), a no ser que aquél delegara sus facultades para esto cada cuatro años en tal o cual abad. Esta delegación sólo era válida para cada nuevo abad, quien dentro de los dos meses de su elección debía enviar al Reformador General una lista del estado numérico de su comunidad, lista que contenía la edad, procedencia, condición de nacimiento y cargos que ocupaba.

El hábito de la Orden no podía ser concedido a un religioso proveniente de otra orden sin mandato especial del Reformador General, bajo pena, en caso contrario, de suspensión del abad y de otros oficiales del monasterio. Lo mismo se aplicaba a los seculares que no presentaban las características propuestas por la bula *Romanus Pontifex*, del Papa Gregorio XIV, del 28 de junio de 1591, renovando la de Sixto V y que retomaron los Capítulos Generales de 1738 y 1741.

En la votación para admitir un novicio debían participar, por voto secreto, solamente los religiosos con órdenes sagradas y con, al menos, tres años de profesión. El resultado de la votación debía ser confirmado por el abad, el prior y los ancianos (el consejo abacial).

Los novicios vivían aparte de la comunidad. No iban a la recreación con los demás monjes, no podían entrar en las celdas de los monjes -so pena de

expulsión- y tampoco podían ser "ayudas de cámara" del abad o de cualquier monje. No podían recibir ningún cargo comunitario.

Estaba prohibido recibir en el mismo monasterio a hermanos, primos, tíos y sobrinos de un religioso; y si familiares de diverso grado habían recibido el hábito en distintos monasterios, no podían vivir juntos en la misma casa o en la misma granja. Ni siquiera el Reformador General podía dispensar de estas normas.

No se podía dar el hábito de monje al postulante que no poseyera los suficientes conocimientos gramaticales que le permitieran seguir los estudios sacerdotales. Tampoco se podía dar el hábito a un laico analfabeto o simple sin permiso del Definitorio.

La instrucción total y completa de los novicios recaía sobre el Maestro, quien les instruía en todo lo referente a la Orden, su historia, su espiritualidad, sus usos y sus ritos.

El capítulo de las Definiciones de 1552 (mantenido hasta los finales de la Congregación en todas las ediciones posteriores), y el *Manual de Instrucción de Novicios* del P. Froylán de Urosa, reflejan de modo admirable el gran cuidado que se ponía en la formación de los novicios, la amplitud de las materias a estudiar y, sobre todo, la seriedad en su formación espiritual: se les debía enseñar a cantar, a amar el oficio divino, la oración, la meditación, la lectura y las observancias fundamentales de la Orden, como el silencio, la humildad, la obediencia y la mortificación.

El Maestro debía tener, al menos, 15 años de profesión, no haber sido nombrado confesor por un obispo, estaba obligado a comer junto a los novicios, y debía solicitar para ellos todo lo que necesitaren, a fin de que éstos no lo tuvieran que hacer libremente a los encargados del monasterio. Con los novicios mantenía capítulos aparte, y debía corregirles de sus faltas advirtiéndoles con cuidado y caridad.

El Maestro debía dedicar todo su tiempo a la atención de los novicios, no podía ocupar otro cargo en el monasterio y para su nombramiento, además de la consulta a la comunidad, se precisaba la aprobación del Reformador General.

Ningún profeso podía hablar o reprender a un novicio sin autorización del Maestro. Y los novicios no podían mantener relación verbal o escrita con sus familias sin autorización del abad.

El hábito de los novicios debía ser de poco valor, y los novicios no podían dar regalos u otras cosas a los monjes, ni éstos a los novicios.

Todo esto demuestra la seriedad puesta en la organización comunitaria. Las sanciones por las infracciones eran extremadamente duras en casos particulares, pues estaban orientadas a mantener la eficacia de la reforma.

Los monjes dormían en celdas situadas en la parte llamada "dormitorio" (que no era un dormitorio común). Todas las puertas tenían llave, y el abad conservaba una copia de la llave. Era obligatorio que el abad visitase las celdas una vez por semana. Durante la noche no se podían cerrar las celdas con llave; en el dormitorio el silencio debía ser riguroso y no se podía introducir en él a ningún huésped.

B.- Los ayunos

Las Definiciones de la Congregación de Castilla precisan que si la Regla de San Benito en los capítulos 36 y 39 prohíbe la carne, éstas consideran que la debilidad de los tiempos puede permitir que se coma carne en el refectorio los domingos, los martes y los jueves. Si uno de estos días caía en vigilia de fiesta, se podía comer carne los lunes. La única excepción en la vigilia de fiesta era la de la solemnidad de San Bernardo. Con relación a las vigiliias de otras fiestas que caían en días de carne, se hacían las cosas de modo que no se sobrepasase el número de tres días de carne.

Hay demasiada minuciosidad en las Definiciones en lo que se refiere a las normas del refectorio. Lo que se pretendía es que la vida de los monjes fuera del todo frugal y se evitasen los excesos. Las penas a los infractores también eran considerables.

C.- El hábito y la clausura

También aquí se extremaban las medidas para evitar toda apariencia de "secularización" y que los monjes pudieran hacerse responsables de conductas que desdijeran de su condición y se inmiscuyeran en negocios, celebraciones y negocios "seculares". Se insiste mucho en que los monjes vistan siempre dignamente, pues la dignidad del hábito debe corresponder a la dignidad de la Orden.

La observancia de la clausura estaba fuertemente reglamentada, y el abad era grandemente responsable de ella. Nadie podía salir del monasterio sin permiso del abad, por tanto.

La vida fuera de la clausura era perniciosa para los monjes; y cuando éstos debían estar fuera del monasterio -pues la clausura no era un valor absoluto, y estaba supeditado a otros más importantes, como era el bien de la Congregación y los estudios- el abad debía velar y preocuparse de los monjes en tales condiciones.

Los monjes no podían salir del monasterio por motivos de vacación o negocios a su casa o a casa de laicos sin contar, al menos, con ocho años de profesión y ser sacerdotes. El Reformador General no podía conceder excepciones a esta norma.

privilegio (iii'lenfuh»f» sicmpic .l itt.uilenet la pureza tic vld.l) hasta el año 1135. Al contrario que alguna; itlongiegacioiivs císlen leii.se.s, la de Casil Ha, "separada de la Orden", nttna debió ser relonn.iil.t y aunque se hayan pronunciado contra ella juicios inexactos e intempestivos, podemos juzgarlos como falsos o, al menos, arbitrarlos.

4. *Algunos aspectos particulares sometidos a juicio de futuras investigaciones*

Quizá a alguno sorprenda el enunciado de este epígrafe; pero es el futuro quien ha de despejar aún muchas incógnitas sobre las obras de los autores cistercienses de los siglos XVI y XVII. Podemos decir que aún nos encontramos a las puertas de un mundo por descubrir. Y no queremos volver sobre las razones. Se trata, en primer lugar de comprender el humanismo español de los siglos XV y XVI en su verdadera dimensión. Además, el desconocimiento práctico y "físico" (queremos decir de "falta de contacto") de las obras de maestros de tan alta calidad en el mundo monástico, ha creado una falta de hábito investigador en este terreno. No ha sucedido así con el mundo medieval, sobre el que se han multiplicado hasta la saciedad las investigaciones y las publicaciones. Y como el campo de investigación monástica ha sido tan vasto en este mundo medieval, es lógico que la avalancha de investigadores haya dejado aparte otros siglos no menos ricos y prometedores para la investigación.

Concretamente, en la Orden Cisterciense se ha producido un salto desde el siglo XII a la "restauración" moderna, emprendida en Europa fundamentalmente en el siglo XIX, como si el espacio intermedio no existiera o fuera estéril desde el punto de vista del interés histórico.

Como dice el Prof. Melquíades Andrés, en su extraordinario estudio *Historia de la Mística de la Edad de Oro en España y América*. Nos vamos a permitir, sin intención de cansar al lector, citar algunos párrafos de la obra citada.

Para dar un gran salto hace falta tomar carrera desde atrás. La historia no cree en la generación espontánea. La mística española ha considerado con frecuencia a sus mejores protagonistas -San Ignacio, Santa Teresa, San Juan de la Cruz- como Moncayos aislados. Pero ninguno arranca de cero. Todos se enmarcan en una familia y sociedad civil y religiosa. La española tiene a sus espaldas una herencia secular de contacto con judíos y musulmanes, unas relaciones estrechas en lo religioso y artístico con la cuenca mediterránea, especialmente con Italia, y transacciones crecientes con Francia, Países Bajos y Germánicos".

"Un grabado en madera de Europa, como virgen, con la cabeza en España, el corazón en Bohemia y Praga y su brazo izquierdo en Italia, se hizo famoso en el siglo XVI. Lo compuso Juan Putsch (Bucius, 1516-1542); Wechelius lo dio a la estampa en París en 1537 y se incluyó más tarde en la 'Cosmo-

“En España existió una preparación secular... Luego vino el don de Dios. Los místicos españoles simplificaron los métodos recargados de la devoción moderna, desideologizaron algunos aspectos de la mística renano-flamenca e interiorizaron con seguridad y precisión teológica sus experiencias personales. Bajaron a lo más hondo de la ‘psiche’ del hombre. No se autodivinizaron como los alumbrados, ni elaboraron inicialmente teologías místicas, sino experiencias personales. Amaron la Regla primitiva con exigencia, pero sin rigorismo. No separaron lo natural de lo sobrenatural. De ahí su cercanía al hombre del Humanismo, del Renacimiento y del Evangelio”.

Aparte de que es un placer leer estas líneas, es en ellas donde hay que centrar el trabajo de los cistercienses de la Congregación de Castilla. Repetimos que el trabajo para el futuro será ir analizando las obras de tales autores a la luz de estos principios, sólo así se puede comprender, repetimos, a Cipriano de la Huerga y muchos de sus monjes contemporáneos:

Fr. MARCOS DE VILLALBA (+1591), quien escribió un encantador (manuscrito no publicado) comentario *In Isaiam Prophetam*.

Fr. LUIS BERNALDO DE QUIROS (1549-1629), que “interpretó” numerosos libros bíblicos, y en cuyas interpretaciones aflora la cábala, la simbología y el hermetismo.

Fr. IGNACIO FERMIN IBERO (c.1550-1610), que tuvo una importancia preponderante en la orientación de los estudios cistercienses.

Fr. LUIS DE ESTRADA (1518-1581), nombrado Rector del Colegio de Alcalá a la muerte de Cipriano, y que demostró su gran formación humanística en sus *Cartas y discursos sobre la aprobación de la Biblia Regia y sus versiones, y juicio de la que hizo del Nuevo Testamento*.

El ya citado Fr. LORENZO DE ZAMORA (+1614), a quien C. DE VICH compara con Aristóteles en el profundo saber, a Santo Tomás en la hondura teológica, a San Ambrosio en la elocuencia, y a San Gregorio Magno en la explicación de las Escrituras. Lo cierto es que fue un sabio polifacético de los más destacados que ha tenido la Orden.

Fr. BASILIO BECERRA (+1577), que falleció siendo lector de Teología en el Colegio de Alcalá y cuya temprana muerte lloró la religión y en particular aquella escuela, por haber perdido en él un singularísimo y raro ingenio. Después de su muerte se halló escrito entre otras cosas un erudito tratado sobre el Maestro de las Sentencias, según refiere VILLALPANDO.

El mismo Fr. BERNARDO CARDILLO VILLALPANDO (1570-1634), de extraordinaria biografía, secretario del P. Fermín Ibero. Es una muestra palmaria de que, incluso en los monasterios de la Congregación, se podía adquirir una admirable formación humanista y clásica. Viajó por muchos monasterios europeos, revisó archivos, repasó documentación original (y, a la vez, dejó constancia de la gran decadencia en que se encontraba Fran-

cia y los monasterios cistercienses franceses). A partir de 1600 visitó los monasterios de Cataluña, Valencia, Aragón y Navarra... pero, según Manrique, en frases lacónicas de éste, "fue hombre incansable para el trabajo... más apto para recoger datos que para ordenarlos, pues que habiendo empezado muchas, sin embargo, no remató con perfección ninguna". Muñiz establece una amplia recensión de sus obras. El célebre cronista Fr. ANTONIO DE YEPES en muchos lugares de su crónica menciona como fuente informativa de primer orden los escritos de nuestro monje segoviano. La influencia ejercida por Villalpando en los escritores sobre el Císter ha sido decisiva (especialmente a través de las obras *Speculum monachorum* y *Itinerarium rerum illustrium Ordinis Cisterciensis*).

Fr. ANDRÉS DE ACÍTORES (+ c.1599), que sobresalió en cuatro campos bien distintos: Escritura, Teología, Filosofía y Poesía. Muñiz asegura que "fue uno de los poetas más elegantes de su siglo, insigne teólogo y versadísimo en la Sagrada Escritura". Manrique no ahorra alabanzas: "Fue uno de los poetas más elegantes de su siglo, insigne teólogo y versadísimo en Sagrada Escritura". Henríquez dice que "difícilmente hubo filósofo que le superara". Su obra más famosa es la *Theologiae symbolica seu hieroglífica pro torius Sacrae Scripturae, juxta primarium et genuinum sensum Commentariis*, editada en Salamanca en 1597.

Hay otros monjes ilustres contemporáneos de Cipriano que, aunque no dejaron escritos, no dejaron de ser ilustres por su buen hacer y la gran influencia ejercida en la Congregación. Por ejemplo: Fr. BERNABÉ DE BENAVIDES (+ 1606). Fr. JERONIMO LLAMAS, que no sabemos por qué Henríquez no lo incluyó en el *Menologio*, ya que fue contemporáneo suyo y gozó de fama de santidad. Fr. MIGUEL DE SEVILLA (1480-1541), Abad de Nogales -después de muchas dificultades- y favorecedor de que muchos monjes de ese monasterio llegasen a adquirir ciencia y santidad.

No se trata ahora de establecer una lista ni exhaustiva ni definitiva. Sólo queremos resaltar unos hechos. La investigación debe partir de las fuentes tradicionales, de las utilizadas hasta ahora, aunque releídas, completadas y reelaboradas a la luz de los estudios ya realizados en varios campos. Muñiz, y sobre todo De Visch, necesitan una reelaboración.

Quizá hoy veamos las cosas desde otro punto de vista si a la luz de los estudios humanísticos podemos redescubrir el trabajo realizado por los cistercienses de la Congregación de Castilla. Si sabemos situarlos en su justo lugar habremos hecho justicia.